

Martes, 28 de julio de 2026

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Ahigal

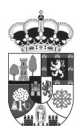
**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la memoria justificativa, Proyecto de precios y Estatutos para la comunidad de prestación de servicios energéticos mediante una comunidad ciudadana de energía.**

Se adjunta en ANEXO la aprobación definitiva de la memoria justificativa, Proyecto de precios y Estatutos para la comunidad de prestación de servicios energéticos mediante una comunidad ciudadana de energía en Ahigal.

Ahigal, 22 de julio de 2026

Luis Fernando García Nicolás

ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

### ANUNCIO

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA MEMORIA JUSTIFICATIVA, PROYECTO DE PRECIOS Y ESTATUTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA**

El Pleno del Ayuntamiento de Ahigal, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2026, con la asistencia de seis de los nueve miembros que componen la Corporación y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **"2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA, PROYECTO DE PRECIOS Y ESTATUTOS PARA LA COMUNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS MEDIANTE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.-"**

Por Acuerdo plenario adoptado en sesión de 16 de septiembre del 2025 se acordó iniciar el expediente para el desarrollo de la actividad de servicios energéticos, a través de una Comunidad Energética, en régimen de libre concurrencia en el marco de la economía del mercado, siendo necesario, que en el ejercicio de la actividad se garantice el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de las competencias municipales.

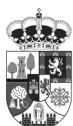
La Comisión de Estudio, en su sesión de 13 de mayo de 2026, elaboró el proyecto de la memoria justificativa relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía (en adelante, CCE), incluida la conveniencia y oportunidad del interés público que concurra en la actividad, en la que se determinó su creación bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro. Asimismo, la Comisión de Estudio aprobó un proyecto de precios del servicio.

El Sr. Alcalde, mediante Resolución de 15 de mayo de 2026, tomó en consideración y aprobó provisionalmente la memoria justificativa y el proyecto de precio elaborados por la Comisión de Estudio designada al efecto, y cuyas conclusiones acreditan la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, bajo la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro.

El expediente completo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días naturales, mediante publicación de anuncio en el BOP nº 0094, de 20 de mayo de 2026, a los efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones. En el período de información pública no se han formulado alegaciones.

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

Por los servicios de la Oficina de Transformación Comunitaria de la Diputación Provincial de Cáceres, se emitió informe favorable con fecha 13 de julio del 2026, que ha sido conformado por la Secretaría de este Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, y en al amparo de lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los artículos 96 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** - Dar cuenta de que no se han formulado alegaciones el proyecto de memoria acreditativa de la oportunidad y conveniencia para desarrollar la actividad de presentación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, ni al proyecto de precio y Estatutos, que ha sido expuestos al público durante el plazo de 30 días naturales, mediante anuncio publicado en el BOP nº 0094, de 20 de mayo de 2026.

**SEGUNDO.** - Aprobar definitivamente la Memoria justificativa junto con el proyecto de precio que obra en el expediente y que se acompañan a la presente como **Anexo I y II**, que acreditan la oportunidad y conveniencia para desarrollar la actividad de presentación de servicios energéticos, a través de la Comunidad Ciudadana de Energía que se constituya, bajo la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro.

**TERCERO.** - Disolver la Comisión de Estudio constituida para la elaboración de la citada Memoria.

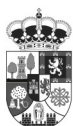
**CUARTO.-** Aprobar la participación e incorporación de este Ayuntamiento como socio fundador de la futura "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal" que se constituya, bajo la fórmula jurídica de Asociación, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, tal y como se prevé en el art. 104 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para la gestión indirecta de los servicios.

**QUINTO.** - Acordar la denominación social de la "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal", para solicitar su inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de la Junta de Extremadura, bajo la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro.

**SEXTO.-** Aprobar el texto definitivo de los Estatutos de la "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal" que se acompañan a la presente como **Anexo III** y que deberá ser sometido para su aprobación por la Asamblea Constituyente de

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

la Asociación.

Resultando que la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energías, se ejercerá para que se beneficien todos los/as vecinos/as y pymes de la localidad, además de este Ayuntamiento, los Estatutos se someterá a información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a los efectos de que cualquier vecino/vecina interesada pueda participar como persona socia en la "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal".

**SÉPTIMO.** - Delegar en el Sr. Alcalde la facultad para gestionar, en su caso, la modificación del texto de los Estatutos de la Asociación, así como la realización de cuantos trámites, actuaciones y actos administrativos para su aprobación siempre que no sea una modificación sustancial.

**OCTAVO.** Nombrar representante de este Ayuntamiento en dicha Asociación, al Sr. Alcalde-Presidente y como suplente al Primer Teniente de Alcalde.

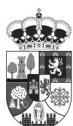
Se faculta al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad, otorgándole los más amplios poderes de representación y entre ellos concretamente:

- a) Notificar el presente acuerdo a la Asamblea Constituyente de la "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal" como socio fundador.
- b) Aprobar y firmar los Estatutos Sociales de la "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal".
- c) Participar en la Asamblea Constituyente de la "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal".
- d) Representar al Ayuntamiento en la realización de los trámites y firma de documentos para la puesta en marcha de la "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal"
- e) Firmar los documentos necesarios para conseguir la efectividad del acuerdo de constitución y participación en "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal", bajo la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro.
- f) Representar al Ayuntamiento como socio de "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal", otorgándole los más amplios poderes de representación con relación a la participación del Ayuntamiento en la misma, y al funcionamiento de la Asociación, incluso representar al municipio en la Asociación en el caso de que un representante del Ayuntamiento fuera elegido como miembro de la Junta Directiva.
- g) Delegar la competencia para el reconocimiento, autorización y pago único de la cuota de ingreso en la Comunidad Ciudadana de Energía a determinar por la Asamblea Constituyente hasta un máximo de 150 euros.

Dicho pago se realizará en la cuenta corriente abierta por la "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal", aportando los documentos

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

justificativos de los ingresos junto con la solicitud de alta como socio.

**NOVENO-** Autorizar el crédito para la realización del pago de la cuota de ingreso, con cargo al vigente presupuesto, para atender a los gastos que se deriven de la ejecución de los precedentes acuerdos.

**DÉCIMO-** Publicar el presente acuerdo mediante anuncio en el BOP de Cáceres y notificar al resto de interesados en el procedimiento, advirtiéndoles de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

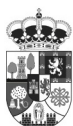
### ANEXO I

#### AYUNTAMIENTO DE AHIGAL

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



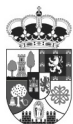
Ayuntamiento de  
Ahigal

## ÍNDICE

1. OBJETO DE LA MEMORIA.
2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.
4. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.
5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA  
PROPUESTA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA  
RENOVABLE.
6. ANÁLISIS DAFO.
7. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS: MARCO NORMATIVO,  
TÍTULO HABILITANTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO FORME  
PARTE DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA Y  
ACTIVIDAD ECONÓMICA.
8. SOBRE EL EJERCICIO O NO DE UNA ACTIVIDAD  
ECONÓMICA.
9. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA  
COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.
10. CONCLUSIONES.

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

### 1. OBJETO DE LA MEMORIA.

El presente documento se formula por la Comisión de Estudio designada por el Ayuntamiento de Ahigal para justificar los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía (en adelante CCE).

También se incluye en el presente documento un primer apartado dedicado a la justificación de la conveniencia y oportunidad del interés público que concurre en la actividad de prestación de servicios energéticos renovables, a través de una CCE, determinando la fórmula jurídica más adecuada para ello.

Y todo ello, al amparo de lo acordado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ahigal, en su sesión de 16 de septiembre de 2025, en relación con lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Art. 97 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

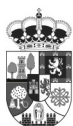
### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El Ayuntamiento de Ahigal desea promover un proyecto de CCE, formando parte de la misma como miembro-socio fundador, a fin de prestar servicios energéticos renovables, eficiencia y otros servicios energéticos. Aunque existen varias formas de generación de energías renovables como puede ser la eólica, la fotovoltaica, la mini hidráulica, etc. a modo de ejemplo nos vamos a centrar en la producción de energía renovable mediante paneles fotovoltaicos a través de la actividad de servicio de autoconsumo colectivo, definido en el artículo 3 apartado m) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica: *"Se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proviene de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos"*.

La Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y modificada por Directiva (UE) 2023/2413 (RED III), introduce las comunidades de energías renovables (CER) y la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y modificada por la Directiva (UE) 2023/1791 que regula las

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

comunidades ciudadanas de energía (CCE). Si bien, aunque ambas figuras presentan unas características muy parecidas, incluyen alguna cuestión diferenciadora, tal y como se detalla en la tabla siguiente:

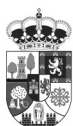
**Comparativa entre las comunidades de energías renovables (CER)**  
**y las comunidades ciudadanas de energía (CCE)**

| Características comunes a ambas figuras:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Son entidades jurídicas que se basan en la participación abierta y voluntaria.</li><li>- Su finalidad primordial es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas donde operan, en lugar de ganancias</li><li>- Ambas pueden producir energía eléctrica renovable, suministrar energía eléctrica a sus socios y proporcionar servicios de agregación u otros servicios energéticos comerciales, siempre que estén sujetas a las disposiciones aplicables a tales</li></ul> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Comunidades de energías renovables                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Comunidades ciudadanas de energía:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- El ámbito de actuación de las CER abarca la producción y consumo de cualquier tipo de energía renovable, no son solo de energía eléctrica.</li><li>- Los socios deben ser personas físicas, pequeñas empresas y entidades locales.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"><li>- Las CCE participan en la generación de energía eléctrica, no solo renovable sino también de otro tipo.</li><li>- Cualquier entidad puede participar (incluyendo grandes empresas) aunque el control efectivo debe ser ejercido por socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas.</li></ul> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Los miembros de las CER están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"><li>- La CCE no tiene limitación de proximidad.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- No se indica nada.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"><li>- Las CCE pueden participar también en la distribución, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículos</li></ul>                                                                                                                                                      |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Son autónomas.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <ul style="list-style-type: none"><li>- No se establece el requisito de autonomía.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Debe poseer al menos parte de las instalaciones.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <ul style="list-style-type: none"><li>- No se exige tener participación en las instalaciones de generación.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

En cuanto a la incorporación de estos conceptos en la normativa nacional, es importante destacar que la figura de las comunidades de energías renovables fue incluida en la Ley del Sector Eléctrico a través del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/2001.

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

Por su parte, las comunidades ciudadanas de energía fueron incorporadas mediante el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Este Real Decreto-ley introduce, además, dos nuevos artículos en la Ley del Sector Eléctrico para desarrollar algunos aspectos relativos a estas figuras. La redacción del nuevo artículo 12.bis, referido a la trasposición del concepto de comunidades de energías renovables, reproduce prácticamente de manera literal el contenido de la Directiva (UE) 2018/2001, en lo que respecta a su aplicación al sector eléctrico.

Por otro lado, sobre la redacción del artículo 12.ter, que regula el concepto de las comunidades ciudadanas de energía, cabe destacar los siguientes aspectos:

- El artículo 16.2.b de la Directiva (UE) 2019/944 establece que *"Los Estados Miembros podrán disponer de un marco jurídico favorable, en el que las comunidades ciudadanas de energía tengan derecho a poseer, establecer, adquirir o arrendar redes de distribución y gestionarlas autónomamente, con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 4 de dicho artículo"*. En la redacción dada en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se ha optado por no incorporar este derecho a las CCE, que es de carácter potestativo para el Estado Miembro.

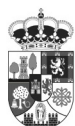
- El artículo 16.3.e de la Directiva (UE) 2019/944 establece que *"Los Estados Miembros garantizarán que las comunidades ciudadanas de energía tengan derecho a organizar un reparto de la electricidad producida por las unidades de producción que pertenezcan a la comunidad, cumpliendo otros requisitos establecidos en el citado artículo, y a conservar los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad como clientes finales"*. A este respecto, el artículo 12.ter.g) del Real Decreto-ley 5/2023 establece la posibilidad de que las comunidades ciudadanas de energía puedan actuar como representantes de los consumidores para la realización del autoconsumo colectivo, siempre que estos otorguen las correspondientes autorizaciones.

- El artículo 16.3.c de la Directiva (UE) 2019/944 establece que *"Los Estados miembros garantizarán que las comunidades ciudadanas de energía sean responsables económicamente de los desvíos que causen en el sistema eléctrico; a estos efectos, serán sujetos de liquidación responsables del balance o delegarán su responsabilidad en materia de balance con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2019/943"*. Este concepto se ha introducido en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en tanto que se establece que estas comunidades *"Puedan acceder a todos los mercados organizados de producción de energía eléctrica directamente o a través de la agregación de forma no discriminatoria"*, siendo responsables por tanto de sus desvíos, al igual que el resto de sujetos que participan en el mercado.

En conclusión, las Comunidades Energéticas, figura que aúna a las CER y a las CCE, se configuran como un instrumento clave del futuro energético europeo, ya que permitirán impulsar la eficiencia energética a nivel local, implicando a los ciudadanos y promoviendo la reducción del consumo de energía y de las tarifas

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

de suministro. Además, se configuran como un instrumento de autoconsumo basado en energías limpias, no solo para optimizar el consumo energético de sus usuarios, sino también para reducir el grave problema de pobreza energética existente a escala europea, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático, proporcionando a sus socios o miembros beneficios medioambientales, económicos o sociales, en lugar de ganancias financieras.

Aunque ambas figuras comparten características similares, este Ayuntamiento considera de interés general optar por la figura de Comunidad Ciudadana de Energía, debido a la posibilidad de participar en la generación de energía eléctrica, tanto renovable como de otros tipos, así como por la ausencia de limitaciones en cuanto a la proximidad del proyecto. Además, esta figura permitirá la participación de empresas de mayor tamaño, sin que, sin embargo, puedan ejercer un control efectivo sobre la propia Comunidad Ciudadana de Energía.

La constitución, en nuestro caso, de una Comunidad Ciudadana de Energía de la que forme parte de este Ayuntamiento, le permitirá convertirse al mismo tiempo en productor y consumidor (prosumidor) de energías, esto es, en un actor capaz de apoyarse en sistemas de autoconsumo, adecuando su consumo a los recursos disponibles, maximizando sus ahorros e incrementando su eficiencia energética.

En este contexto, el Pleno del Ayuntamiento de Ahigal, en su sesión de 16 de septiembre de 2025, estimó de interés general la prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Energética, de la que formará parte como socio, que englobará las actividades y servicios de generación, suministro, consumo y almacenamiento de energía renovable, junto con servicios de gestión de la demanda, eficiencia energética y otros usos energéticos.

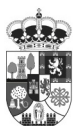
### 3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.

La mayor utilización de la energía procedente de fuentes renovables o energía renovable constituye una parte importante del paquete de medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para el desarrollo de sistemas de calefacción y refrigeración renovable y de combustibles renovables para el transporte, desempeñando un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios asequibles, el desarrollo tecnológico y la innovación, facilitando el liderazgo tecnológico e industrial al tiempo que se ofrecen ventajas ambientales, sociales y sanitarias, así como numerosas oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en zonas rurales y aisladas, en regiones o territorios con baja densidad de población o afectados parcialmente por la desindustrialización.

En particular, la reducción del consumo de energía, el aumento de las mejoras tecnológicas, los incentivos para el uso y la expansión del transporte

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

público, el uso de tecnologías de eficiencia energética y el fomento del uso de energía renovable en los sectores de la electricidad, de la calefacción y refrigeración, y del transporte son herramientas eficaces, junto con las medidas de eficiencia energética, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión y la dependencia energética de ésta.

La Unión Europea junto a la implicación de las autoridades y la creciente concienciación social en la utilización de energías limpias y la economía baja en carbono, ha hecho que se cree un nuevo modelo basado en un modelo participativo basado en energías renovables, mediante la creación de comunidades energéticas, que son proyectos colectivos en los que personas o entidades, como negocios o ayuntamientos, se agrupan para producir, consumir y gestionar su propia energía renovable.

Además de la producción local de energía renovable, las comunidades energéticas también se enfocan en la eficiencia energética, la gestión inteligente de la energía y la optimización del consumo. De esta manera, se consigue la participación ciudadana, de forma directa, en el mercado eléctrico, así como un mejor aprovechamiento de la energía.

En resumen, la constitución de una Comunidad Ciudadana de Energía en el municipio de Ahigal permitirá a sus socios recibir una electricidad en mejores condiciones medioambientales y a un menor precio, posicionando a sus miembros en el centro de todo para que puedan abordar los desafíos energéticos y que participen de manera activa en la transición energética.

Entre las características principales de las CCE, podemos destacar las siguientes:

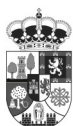
- La ciudadanía se encarga de gestionar la energía que produce. El control estratégico y directivo recae en los miembros de la entidad.
- Existe una participación y una gobernanza abierta y democrática entre vecinos, pymes y autoridades locales.
- Los beneficiarios principales son siempre los miembros de la comunidad, lo que sirve como herramienta clave para luchar contra la pobreza energética.

La alfabetización energética es otro concepto importante que debe tenerse en cuenta: cuantas más personas participen en las actividades relacionadas con la energía, mejor comprenderán el sistema energético en su totalidad. Su autoridad local puede ser clave a la hora de respaldar la alfabetización energética.

En cuanto a la búsqueda de beneficios económicos, la Directiva (UE) 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad indica en la letra b. del Art.2.11: *"b) cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera"*.

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

Es importante recalcar el carácter abierto, voluntario y autónomo de la CCE en la que son los propios socios los que controlan y se hacen responsables de toda la cadena de producción de energía, desde la producción hasta el consumo.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Ahigal estima de interés general impulsar e integrarse junto a los vecinos interesados y pymes implantadas en su término municipal en una CCE.

#### 4. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.

##### 4.1 INTRODUCCIÓN.

Una comunidad energética es una figura jurídica que puede englobar distintos proyectos de generación de energía renovable, eficiencia energética, almacenamiento o recarga de vehículo eléctrico, etc. y dentro de una comunidad energética pueden existir uno, dos o más autoconsumos colectivos que deben cumplir lo recogido en el RD 244/2019.

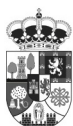
Sin embargo, la principal finalidad de la Comunidad Energética es la producción de energía renovable y su gestión a través del autoconsumo. Este modelo permite optimizar el uso de la energía generada localmente, reduciendo la dependencia de fuentes convencionales y fomentando la eficiencia energética. La correcta gestión de la energía producida garantizará el máximo aprovechamiento de los recursos renovables disponibles, promoviendo un reparto equitativo y sostenible entre los miembros de la comunidad, incluidos los consumidores municipales.

El presente informe tiene como objetivo evaluar la viabilidad económica y financiera de la participación del Ayuntamiento en una instalación generadora de energía renovable a ejecutar por una Comunidad Energética de la que forme parte como socio, con el fin de justificar su sostenibilidad económica y los beneficios que reportará a la entidad local y a la comunidad.

No obstante, la participación del Ayuntamiento en la Comunidad Energética no solo contribuirá a reducir costes energéticos municipales, sino que también fomentará el desarrollo local y la transición hacia un modelo energético sostenible.

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

La principal actividad a realizar por una comunidad energética es el autoconsumo colectivo, un modelo que permite a varios consumidores compartir la energía generada por una o varias instalaciones de producción renovable. Cualquier usuario de energía eléctrica puede implementar un sistema de autoconsumo con el objetivo de abastecer sus propias necesidades energéticas. Dicho autoconsumo puede ser individual, cuando un único consumidor está vinculado a la instalación de generación, o colectivo, en los casos en que varios consumidores estén asociados a una o varias instalaciones de producción situadas en proximidad, permitiendo así una distribución eficiente de la energía generada.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece en el artículo Art. 3.m que *"un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos"*.

El autoconsumo colectivo se configura cuando múltiples consumidores se agrupan para compartir la energía generada por una o varias instalaciones de producción renovable. Cualquier usuario de energía eléctrica puede implementar un sistema de autoconsumo con el objetivo de abastecer sus propias necesidades energéticas. Dicho autoconsumo puede ser individual, cuando un único consumidor está vinculado a la instalación de generación, o colectivo, en los casos en que varios consumidores estén asociados a una o varias instalaciones de producción situadas en proximidad, permitiendo así una distribución eficiente de la energía generada.

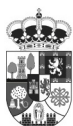
Así, las instalaciones de autoconsumo colectivo podrán dar servicio a distintos consumidores tanto en entornos urbanos, agrupando consumidores en edificios de viviendas, polígonos industriales, centros comerciales y otros, como en entornos rurales agrupando consumidores de pequeños centros urbanos y zonas rurales.

Aunque el autoconsumo puede realizarse a partir de cualquier fuente de generación renovable, es indudable que la tecnología solar fotovoltaica es la que mayor grado de desarrollo está alcanzando, ya que sus características intrínsecas (disponibilidad de recurso solar, modularidad, sencillez y aprovechamiento de los espacios) la hacen ideal para estas aplicaciones, sobre todo en entornos de centros urbanos y en cubiertas de edificios.

Debe tenerse en cuenta que, tal y como contempla el RD 244/2019, de 5 de abril, la titularidad de la instalación de generación en estos casos será del productor que será quien se inscriba como tal en los registros de autoconsumo.

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

#### 4.2 ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL PROYECTO.

A continuación, se presenta un análisis económico-financiero basado en una simulación de explotación de una instalación fotovoltaica de 100 KWp, ejecutada por una Comunidad Energética, donde participe el Ayuntamiento con otros socios, simulando diferentes escenarios de producción y consumos energéticos.

#### 4.3 CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA

- **Potencia instalada:** 100 kW.
- **Irradiación media anual:** 3000 kWh/m<sup>2</sup>/año (el dato puede variar según la ubicación, pero para este ejemplo asumimos que es la irradiación promedio de la zona).
- **Producción anual estimada:** 150.000 kWh. (Para obtener este dato se ha tomado datos del rendimiento promedio de una instalación. No obstante, la producción de energía anual de la planta fotovoltaica dependerá de la irradiación media en la zona y el rendimiento de la instalación.
  - La fórmula básica utilizada sería la siguiente:
  - Producción anual=Potencia instalada (kW) × Horas de sol efectivas al año
    - Horas de sol efectivas al año: Asumimos que, en promedio, la instalación generará 1500 kWh por cada metro cuadrado de panel.
    - Producción de energía =100 kW×1500 kWh/kW/año=150,000 kWh/año.
- Vida útil estimada de la instalación: 30 años.
- Pérdidas por eficiencia y degradación anual: 0,5%.

#### 4.4 DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA ENTRE SOCIOS DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA.

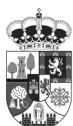
En un autoconsumo colectivo la energía generada se reparte entre los consumidores asociados de manera que a cada uno de ellos se le asigna una porción de esa energía que se denomina "energía neta individualizada".

El reparto se realizará en cualquier modalidad de autoconsumo colectivo.

El coeficiente de reparto que corresponde a cada consumidor se denomina  $\beta$ , de manera que la energía neta individualizada de cada consumidor se calculará como:

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

Energía neta individualizada =  $\beta$  \* Energía neta TOTAL GENERADA

Así, la compañía distribuidora como encargada de la lectura, calculará la energía neta individualizada de cada consumidor leyendo el contador de generación que reflejará toda la energía neta generada, y aplicando a cada consumidor el coeficiente  $\beta$  que le corresponda.

El reparto de energía debe acordarse entre los consumidores y puede aplicarse cualquier criterio que los asociados consideren adecuado. Cualquier criterio será válido siempre que se acuerde y refleje en un acuerdo firmado por todos los consumidores asociados, y con la única restricción de que para cada hora los coeficientes deben sumar 1, es decir, siempre se reparte toda la energía generada.

El RD 244/2019 otorga a los consumidores asociados total libertad para decidir el reparto. Por un lado, es posible optar por un reparto fijo de manera que cada consumidor tiene el mismo coeficiente constante para todas las horas del año y, por tanto, siempre recibe el mismo porcentaje de la energía generada.

Por otro lado, también es posible optar por un reparto fijo horario, de manera que el reparto sea distinto para cada hora del periodo de facturación, es decir, para un consumidor asociado pueden llegar a existir hasta 8.760 coeficientes a lo largo de un año, uno por cada hora. Con este reparto, será posible modular la energía que cada consumidor recibe y adaptarla a sus necesidades de consumo. Por ejemplo, un consumidor residencial podría recibir menos energía los días laborables, pero más en fin de semana mientras un consumidor comercial podría recibir la energía con el patrón complementario.

Una vez decidido, este reparto se reflejará en un acuerdo que deben firmar todos los consumidores asociados.

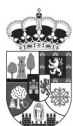
Este acuerdo se remitirá de forma individual por cada consumidor directamente a la distribuidora o a través de su comercializadora o de forma unificada a través del Gestor de autoconsumo para que se traslade a la compañía distribuidora y ésta pueda calcular las energías individualizadas en cada periodo de facturación.

#### 4.5 REPARTO DE LA ENERGÍA.

A continuación, se procede a la simulación del reparto de la energía generada por la instalación de 100 kW conforme a los siguientes coeficientes:

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

- **Socio 1\_ Ayuntamiento (70%):** 105.000 kWh/año.
- **Socio 2\_ Taller mecánico (25%):** 37.500 kWh/año.
- **Socio 3\_ Ciudadana 1 (2%):** 3.000 kWh/año.
- **Socio 4\_ Ciudadano 2 (2%):** 3.000 kWh/año.
- **Socio 5\_ Ciudadana 3 (1%):** 1.500 kWh/año.

Se distribuye la energía generada entre los miembros de la comunidad energética que participarán de la instalación según los coeficientes definidos y acordados y los CUPS asociados:

- **Socio 1:** Ayuntamiento (Cups del Ayuntamiento) 70% = 105.000 kWh/año.
  - Ayuntamiento (Cups de la Casa Consistorial) 25% = 37.500 kWh/año
  - Ayuntamiento (Cups de la EDAR) 40% = 60.000 kWh/año
- **Socio 2:** Taller mecánico (Cups de negocio local) 25% = 37.500 kWh/año
- **Socio 3:** Ciudadana 1 (Cups de vivienda unifamiliar) 2% = 3.000 kWh/año
- **Socio 4:** Ciudadano 2 (Cups de vivienda unifamiliar) 2% = 3.000 kWh/año
- **Socio 5:** Ciudadana 3 (Cups de vivienda unifamiliar) 1% = 1.500 kWh/año

Como se ha explicado con anterioridad, la asignación de los coeficientes de reparto se decide en cada comunidad y se realizará el reparto que se acuerde para cada uno de los socios y entre cada una de las instalaciones de los socios que estos designen, en este hipotético caso se ha realizado según el detalle anterior, cumpliendo con los porcentajes iniciales acordados de reparto que eran a modo de ejemplo para nuestra hipotética instalación planteada que dijimos que tenía asignado a la Cooperativa el 10%, el Ayuntamiento el 30%, y las pymes el 30% y los particulares el 30% completando el total 100%.

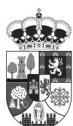
#### 4.6 ESTIMACIÓN DE COSTES INICIALES Y OPERATIVOS.

##### 4.6.1 Inversión Inicial

- **Infraestructura fotovoltaica:** paneles solares, inversores, baterías (si aplica).
- **Adecuación del espacio e instalaciones de los equipos.**
- **Costes administrativos y de constitución:** registro de la Comunidad Energética, permisos y estudios técnicos previos.
- **Ingeniería y tramitaciones:** estudios técnicos previos, legalización, permisos.
- **Costes de conexión a la red y obras auxiliares.**

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

#### 4.6.2 Coste de la instalación fotovoltaica:

- Precio medio de instalación: 800 €/kW.
- **Coste total: 100.000 €.**

**Nota:** El coste de la instalación depende de diversos factores como el precio de los paneles solares, inversores, estructuras de soporte, instalación, etc. Para este análisis, se podría asumir un coste promedio de instalación de aproximadamente 800-1.200 €/kW.

Como necesitamos un valor para realizar la estimación de costes y análisis económico, tomaremos un valor medio de 800 €/kW

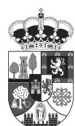
#### 4.6.3 Costes Operativos Anuales

Toda instalación fotovoltaica tiene unos costes asociados para con la explotación, y el funcionamiento correcto, estos costes vienen dados por diversos factores operativos como son la monitorización y control, así como el mantenimiento.

| COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO                                      |                                 |                         |                    |                       |                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------|
| Concepto                                                                 | Coste estimado del servicio (€) | Frecuencia del servicio | Temporalidad (año) | Coste ANUAL TOTAL (€) | Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€) |
| Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración) | 700 €                           | Anual                   | 1                  | 700,00 €              | 7,00 €                                                    |
| Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética             | 1.000 €                         | Anual                   | 1                  | 1.000,00 €            | 10,00 €                                                   |
| Seguro anual de responsabilidad civil y daños                            | 500 €                           | Anual                   | 1                  | 500,00 €              | 5,00 €                                                    |
| Fondo reserva sustitución inversor (cada 10 años)                        | 5.500 €                         | Cada 10 años            | 10                 | 550,00 €              | 5,50 €                                                    |
| Tarifas de                                                               | 600 €                           | Anual                   | 1                  | 600,00 €              | 6,00 €                                                    |

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

|                                                                     |         |                          |    |                  |        |
|---------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------|----|------------------|--------|
| distribuidora y compensación excedentes                             |         |                          |    |                  |        |
| Fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación | 7.500 € | Al final de la vida útil | 30 | 250,00 €         | 2,50 € |
| <b>Total</b>                                                        |         |                          |    | <b>3.600,00€</b> | 36,00€ |

Coste orientativo de gastos generales anuales de una Comunidad ciudadana de energía con la instalación de sistema de aprovechamiento solar fotovoltaico de 100 kW.

Determinación del presupuesto: Se tendrán en cuenta los gastos previsibles básicos de mantenimiento de la instalación y de la gestión de la CCE que se han detallado en el cuadro anterior y que ascienden a la cantidad de **3.600 € anuales** (estos gastos pueden variar según la Comunidad, la fórmula jurídica y la normativa).

Estos gastos se distribuirán entre las personas participantes asociadas al punto de generación, en función del acuerdo de reparto que se le asigne a cada participante de la autoproducción colectiva (es decir, en proporción de la energía que le corresponderá a cada socio).

Por tanto, de forma orientativa, la cuota anual sería de **36 €/KW por miembro de la CCE** asociado al punto de generación de energía renovable fotovoltaica.

#### 4.7 INGRESOS Y RENTABILIDAD.

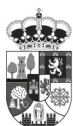
El precio medio de la energía ha sido muy elevado tras varios años marcados por las tensiones derivadas del COVID y la guerra en Ucrania, lo que generó una gran incertidumbre y volatilidad en el mercado energético. Si bien es cierto, que el precio anual medio de la electricidad en España se situó en 2024 por debajo de los 0.17 euros/kWh, situación que no se daba desde 2020. Este episodio prolongado de incremento de las tarifas ha sido el más importante experimentado durante el último lustro, destacando especialmente 2022, cuando se superó el umbral de los 0.35 euros/kWh.

Por lo que tomaremos como referencia para el cálculo un precio medio de la energía de 0, 25€/kWh.

Por tanto, vamos a considerar un precio medio de la electricidad de **0,25 €/kWh**.

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

#### 4.7.1 Ahorro Anual por Autoconsumo

Cada miembro de la comunidad energética ahorra el coste de la electricidad que consume de la instalación fotovoltaica, lo cual dependerá de la tarifa eléctrica que paguen en el mercado.

Para simplificar, podemos asumir que el precio de la electricidad es de 0.25 €/kWh (precio promedio de electricidad).

- **Socio 1:** Ayuntamiento 105.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 26.250 €
  - (Cups de la Casa Consistorial) 37.500 kWh/año x 0,25 €/kWh = 9.375 €
  - (Cups de la EDAR) 60.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 15.000 €
- **Socio 2:** Taller mecánico (Cups negocio local) 37.500 kWh/año x 0,25 €/kWh = 11.250 €
- **Socio 3:** Ciudadana 1 (Cups vivienda unifamiliar) 3.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 750 €
- **Socio 4:** Ciudadano 2 (Cups vivienda unifamiliar) 3.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 750 €
- **Socio 5:** Ciudadana 3 (Cups vivienda unifamiliar) 1.500 kWh/año x 0,25 €/kWh = 375 €

Con esto se demuestra que dependiendo del reparto que se realice cada uno de los socios recuperara su inversión a través de los ahorros obtenidos de la comunidad energética.

#### 4.7.2 Distribución de los ingresos por ahorro de energía:

El ahorro total de 37.500 € se distribuye entre los miembros según los coeficientes de reparto:

- **Socio 1:** Ayuntamiento = 26.250 €
  - (Cups de la Casa Consistorial) = 9.375 €
  - (Cups de la EDAR) = 15.000 €
- **Socio 2:** Taller mecánico = 11.250 €
- **Socio 3:** Ciudadana 1 = 750 €
- **Socio 4:** Ciudadano 2 = 750 €
- **Socio 5:** Ciudadana 3 = 375 €

#### 4.8 RETORNO DE LA INVERSIÓN (RI).

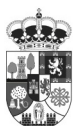
La rentabilidad de la inversión puede calcularse considerando los ingresos por ahorro frente a la inversión inicial. El retorno de la inversión (RI) se calcula como:

$$RI = (\text{Ahorros anuales} / \text{Coste de la instalación}) \times 100$$

$$RI = (37.500 \text{ €} / 80.000 \text{ €}) \times 100 = \mathbf{46,8\%}$$

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

**Ahorros anuales totales:** 26.250 € + 11.250 € + 750 € + 750 € + 375€ = 37.500 €.

**RI** = (37.500 € / 80.000 €) × 100 = 46,8%

Esto implica que la inversión se recuperaría en aproximadamente **2,1 años**.

Se ha evaluado un **escenario de sensibilidad** en el que el precio de la electricidad aumenta a **0,30 €/kWh**, lo que reduciría el periodo de amortización a **1,8 años**.

#### 4.9. VIABILIDAD ECONÓMICA.

La instalación fotovoltaica es económicamente viable, con un **RI del 46,88 % anual**, lo que indica que la inversión es atractiva en términos de ahorro de costes de energía. En términos de tiempo de recuperación, la inversión se recuperaría en alrededor de **2,1 años**, lo cual es relativamente rápido, especialmente cuando las instalaciones fotovoltaicas tienen una vida útil de más de 30 años.

En conclusión, cuanto mayor sea la inversión del Ayuntamiento en infraestructuras de generación de energía renovable, mayor será su capacidad de producción y autoconsumo, lo que incrementará su ahorro económico y su sostenibilidad energética. A través de la incorporación progresiva de nuevas instalaciones fotovoltaicas, eólicas o de cualquier otra tecnología renovable, el Ayuntamiento podrá reducir significativamente su dependencia de la red eléctrica convencional y de las fluctuaciones del mercado energético, logrando una mayor estabilidad presupuestaria en el gasto eléctrico municipal.

En el escenario más optimista, si el Ayuntamiento alcanza un equilibrio entre su producción energética y su consumo, podrá llegar a una "factura cero" en términos de coste eléctrico, maximizando los beneficios de su participación en la CCE y reinvertiendo los ahorros en otros proyectos de interés público.

#### 4.10 CONCLUSIONES.

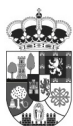
A la luz de lo expuesto, se puede concluir que la participación del Ayuntamiento en la Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) no comprometerá la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal ni generará riesgos económicos adicionales, debido a los siguientes factores:

a) Naturaleza jurídica de la CCE y papel del Ayuntamiento como socio:

Esta memoria ha analizado la viabilidad de la adhesión del Ayuntamiento a una CCE constituida como Asociación sin ánimo de lucro. En este marco, el Ayuntamiento actuará exclusivamente como socio, sin asumir funciones de control ni responsabilidades económicas que trasciendan su aportación asociativa. Su participación responde a su compromiso con la sostenibilidad, el

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

fomento del autoconsumo energético y la promoción de la participación ciudadana en la transición energética.

b) Autoconsumo energético y ausencia de gestión municipal en el suministro:

La actividad principal de la CCE será la generación y el autoconsumo de energía renovable por parte de sus socios. En caso de que exista suministro energético a los miembros, este será gestionado directamente por la CCE, y los costes serán abonados por cada socio en función de su consumo. El Ayuntamiento no asumirá funciones de comercialización ni de gestión del suministro eléctrico, por lo que no contraerá obligaciones económicas derivadas de la prestación de este servicio.

c) Impacto social y territorial sin finalidad lucrativa:

La finalidad de la CCE es ofrecer energía en condiciones más favorables a sus socios, sin operar bajo una lógica mercantil ni con ánimo de lucro. Su impacto va más allá del beneficio económico, ya que contribuye a la sostenibilidad del municipio de Ahigal, la reducción de la factura energética local, el desarrollo económico y la lucha contra la despoblación. El Ayuntamiento, como socio, no busca obtener rendimientos financieros, sino generar un beneficio social y medioambiental para la comunidad.

d) Responsabilidad:

La naturaleza jurídica de Asociación sin ánimo de lucro garantiza que los socios no responderán personalmente de las deudas. La responsabilidad del Ayuntamiento quedará limitada a la aportación realizada a la Asociación. En caso de que la Asociación sin ánimo de lucro incurra en pérdidas o se disuelva, el Ayuntamiento no asumirá obligaciones económicas adicionales más allá de la aportación realizada, salvo que los estatutos establezcan otra disposición.

e) Exclusión del sector público local y compatibilidad con la estabilidad presupuestaria:

Desde la perspectiva de la estabilidad presupuestaria, la normativa vigente distingue entre entidades del sector público local y entidades privadas en función de su grado de control y financiación. Según el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, modificado por Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, forman parte del sector público local las entidades sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por un ente local.

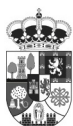
En este caso, de acuerdo con el proyecto de estatutos de la CCE, la participación del Ayuntamiento se limitará a la condición de socio, con un derecho de voto no ponderado, sin ejercer control ni realizar aportaciones mayoritarias a su financiación. Por tanto, la CCE no se considerará una entidad del sector público local, sino una iniciativa privada, lo que garantiza su autonomía y evita cualquier impacto sobre la normativa de estabilidad presupuestaria municipal.

f) Conclusión final:

La adhesión del Ayuntamiento a la CCE no supone riesgos financieros ni compromete la estabilidad de sus recursos. Su participación, enmarcada dentro de su papel como socio, contribuirá a impulsar la transición energética local, reducir costes energéticos y generar un impacto positivo en la comunidad sin asumir responsabilidades económicas o de gestión más allá de las establecidas en la Asociación. Si el Ayuntamiento alcanza un equilibrio entre su producción energética y su consumo, podrá llegar a una "factura cero" en términos de coste

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

eléctrico, maximizando los beneficios de su participación en la CCE y reinvertiendo los ahorros en otros proyectos de interés público.

Con ello, el Ayuntamiento reafirma su compromiso con un modelo energético más sostenible, participativo y alineado con los objetivos de transición ecológica y desarrollo territorial.

## 5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PROPUESTA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.

### 5.1 Descripción.

Para determinar el número de paneles solares necesarios en la instalación fotovoltaica, se deben considerar diversos factores, incluyendo la demanda energética estimada, la irradiación solar de la zona, el rendimiento de los paneles y las pérdidas del sistema.

En este hipotético caso que el consumo por grupos de actividad de los miembros de la comunidad ciudadana de energía es según se ha considerado anteriormente, el siguiente:

- **Socio 1\_ Ayuntamiento (70%): 105.000 kWh/año.**
  - (Cups de la Casa Consistorial) 25% = 37.500 kWh/año
  - (Cups de la EDAR) 40% = 60.000 kWh/año
- **Socio 2\_ Taller mecánico (25%): 37.500 kWh/año.**
- **Socio 3\_ Ciudadana 1 (2%): 3.000 kWh/año.**
- **Socio 4\_ Ciudadano 2 (2%): 3.000 kWh/año.**
- **Socio 5\_ Ciudadana 3 (1%): 1.500 kWh/año.**

### 5.2 Cálculo del número de paneles.

Demanda energética: En este hipotético caso se estima que la instalación deberá cubrir un consumo medio de 150.000 kWh/año.

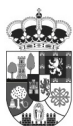
Irradiación media anual: 1500 kWh/m<sup>2</sup>/año (el dato puede variar según la ubicación, pero para este ejemplo asumimos que es la irradiación promedio de la zona).

Producción esperada por panel: Un panel solar fotovoltaico estándar de 500 Wp puede generar aproximadamente 750 kWh/año, dependiendo de la radiación solar del área.

Número de paneles requeridos: Suponiendo un panel de 500 Wp

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

Aplicando los valores estimados, se necesitarían aproximadamente 300 paneles para satisfacer la demanda proyectada.

#### 5.3 Disposición de la instalación.

Radio de acción en autoconsumo colectivo: De acuerdo con la normativa vigente, el radio de acción para el autoconsumo colectivo se establece en 5000 metros desde la instalación de generación hasta los puntos de consumo asociados. Además, es necesario que todos los consumidores compartan la misma referencia catastral en cuanto a la subestación de transformación de baja tensión.

Espacio requerido: Cada panel ocupa aproximadamente 2 m<sup>2</sup>, por lo que la instalación deberá contar con un área disponible de al menos 600 m<sup>2</sup>.

Orientación e inclinación óptima: Se recomienda una orientación hacia el sur para maximizar la captación solar.

Inversores solares: Se requerirán inversores con una capacidad total de 100 kW para convertir la energía de corriente continua a corriente alterna.

Sistema de monitorización: Se instalará un sistema de control para supervisar la producción y consumo de energía en tiempo real.

Equipamiento adicional:

- Sistema de almacenamiento (opcional): Se evaluará la incorporación de baterías para optimizar el autoconsumo y minimizar la dependencia de la red eléctrica.

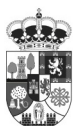
#### 5.4 Radio de acción.

La conexión de las instalaciones de autoconsumo colectivo podrá realizarse en red interior, mediante líneas directas, o a través de red (utilizando la red pública), siempre que en ese último caso se cumplan los requisitos que establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, es decir que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- La conexión se realice a la red de BT que se deriva del mismo centro de transformación al que pertenece el consumidor.
- Se encuentren conectados, generación y consumos, a una distancia entre ellos menor de 500 metros, medidos en proyección ortogonal en planta entre los equipos de medida. En el caso particular de instalaciones fotovoltaicas esta distancia podrá ser de hasta 5.000 metros siempre que la instalación se ubique en su totalidad en:
  - cubiertas de una o varias edificaciones, o

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

- suelo industrial, o
- estructuras artificiales con otro uso principal
  - La instalación generadora y los consumidores asociados se ubiquen en la misma referencia catastral, tomada como tal si coinciden los 14 primeros dígitos.
  - En un autoconsumo colectivo es necesario que todos los consumidores asociados pertenezcan a la misma modalidad de autoconsumo.

Un mismo consumidor puede estar asociado a varias instalaciones de autoconsumo, tanto individuales como colectivas, con distintos coeficientes de reparto en cada una de ellas. No obstante, todas las instalaciones a las que esté vinculado deberán corresponder a la misma modalidad de autoconsumo, ya que el artículo 4.5 del Real Decreto 244/2019 impide que un mismo sujeto consumidor esté asociado simultáneamente a más de una modalidad de autoconsumo.

Por ello, es posible que un consumidor disponga de autoconsumo individual y, al mismo tiempo, participe en un autoconsumo colectivo, siempre que ambos se articulen bajo idéntica modalidad. Así, por ejemplo, un vecino que cuente en su vivienda con una instalación individual de autoconsumo con excedentes acogida a compensación podría participar también en una instalación de autoconsumo colectivo de una comunidad energética, siempre que esta última esté igualmente acogida a la modalidad de autoconsumo con excedentes y compensación.

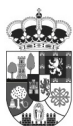
Esta posibilidad se extiende también a los consumidores acogidos al bono social eléctrico. Por tanto, un consumidor vulnerable beneficiario del bono social puede participar en una instalación de autoconsumo colectivo sin perder por ello dicha condición, siempre que continúe cumpliendo los requisitos propios del bono social. En estos casos, el autoconsumo colectivo actúa como una herramienta especialmente adecuada para reducir la factura energética de hogares vulnerables, sin excluirlos del régimen de protección previsto por la normativa eléctrica.

Todos los autoconsumos colectivos tienen que disponer de un equipo de medida que registre la generación neta de la instalación, tal y como se recoge en el punto 3 del artículo 10 del Real Decreto 244/2019, de 5 abril. De esta manera, los consumidores asociados mantendrán sus equipos de medida de consumo (la distribuidora activará el modo bidireccional cuando se realice el alta del autoconsumo) y únicamente se instalará un equipo de medida nuevo, el contador de generación neta de la instalación, para medir la generación.

Una vez activado el autoconsumo colectivo, la compañía distribuidora deberá modificar el contrato de acceso por terceros (denominado contrato ATR) de cada consumidor asociado, para incluir que dicho consumidor pertenece a una instalación de autoconsumo colectivo, con los correspondientes coeficientes de

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





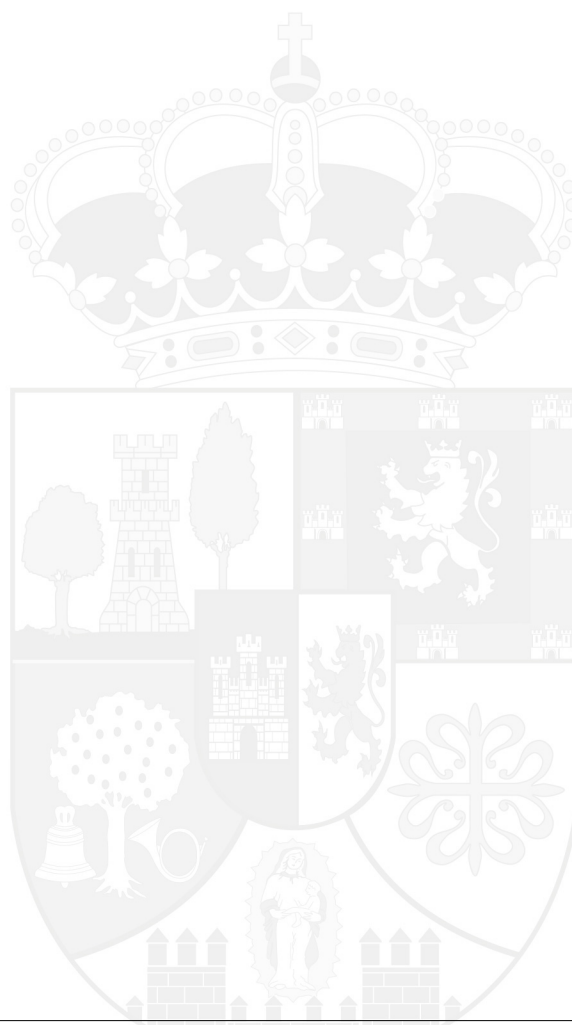
Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

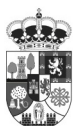
reparto horarios. La compañía comercializadora de cada consumidor modificará el contrato de suministro, reflejando si está acogido o no a compensación de excedentes y las condiciones económicas de dicha compensación.

Cada consumidor mantendrá la comercializadora de su elección, por lo que no es necesario que todos los consumidores asociados se encuentren con la misma compañía comercializadora.



**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

### 6. ANÁLISIS DAFO.

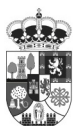
Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la creación de una Comunidad ciudadana de energía, con la instalación fotovoltaica conectada a red con excedentes, evaluaremos cada uno de los aspectos, destacando cuáles son los parámetros que lo hacen más eficiente y sostenible o, por el contrario, más gravoso o potencialmente perjudicial.

Este análisis se realizará mediante un diagrama DAFO para detectar las fortalezas y debilidades del sistema propuesto.

| DEBILIDADES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | AMENAZAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Falta de conocimientos técnicos</li><li>- Falta de conocimientos jurídicos</li><li>- Falta de socios tecnológicos</li><li>- Falta de confianza en el sector eléctrico</li><li>- Complicación para que la ciudadanía participe</li><li>- Burocracia y plazos</li><li>- Normativa pendiente por definir y urbanística.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                 | <ul style="list-style-type: none"><li>- Modelo financiero, necesidad de que sea sólido</li><li>- Tiempos de legalización de las instalaciones largos</li><li>- Trabas administrativas.</li><li>- Inestabilidad de precios energía.</li><li>- Cambio de postura del Gobierno (marco jurídico).</li><li>- Complejidad técnica y de gestión del negocio.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| FORTALEZAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | OPORTUNIDADES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Apoyo Institucional/municipal, la administración está involucrada</li><li>- Liderazgo de las entidades locales</li><li>- La CE puede ser una central de compras, se puede generar economías de escala</li><li>- Beneficios medioambientales</li><li>- Generar modelos replicables con casos reales</li><li>- Mayor aceptación del proyecto y de socios al ser muy transversal</li><li>- Margen de ahorro importante</li><li>- Es un proyecto novedoso e innovador</li><li>- Tiene muchos puntos de Fotovoltaica, que permite cubrir una mayor área</li><li>- Es fácilmente escalable</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Ayuda a familias vulnerables</li><li>- Desarrollo de nuevos proyectos, como la movilidad eléctrica</li><li>- Desarrollo del sentido de comunidad, pertenencia</li><li>- Opción de optar a nuevas líneas de subvención</li><li>- Cambio de hábitos en los consumos eléctricos</li><li>- Beneficios sociales, acceso a energía económica</li><li>- Se puede aumentar la viabilidad a largo plazo haciendo nuevos proyectos escalonadamente</li><li>- Se puede dar electricidad a muchas familias y pymes</li><li>- Con acompañamiento es posible la participación</li><li>- Que la factura de la luz haya subido, genera preocupación</li></ul> |

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

- Capacidad asociativa

- Normativa sistema eléctrico

### **7. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS: MARCO NORMATIVO, TÍTULO HABILITANTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO FORME PARTE DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

#### **7.1 Marco normativo.**

En el apartado segundo de esta memoria se ha justificado la conveniencia y oportunidad del desarrollo de la actividad de prestación de servicios de generación de energía procedente de fuentes renovables, a través de una CCE.

El marco normativo aplicable se configura a partir de normativa europea, estatal y de planificación estratégica, que reconoce y regula el papel de las comunidades energéticas como agentes del sistema eléctrico.

El artículo 6.1 k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (en adelante LSE) define las Comunidades Ciudadanas de Energía como "(...) entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera." Concepto prácticamente idéntico al definido en el artículo de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

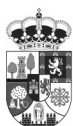
Las comunidades energéticas engloban dos figuras recogidas en las directivas europeas: las Comunidades de Energías Renovables (CCE) y las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE).

En la definición de comunidad ciudadana de energía, tal y como están previstas en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, se establece que esta figura tiene como fin la participación de los ciudadanos y autoridades locales en los proyectos de energías en general, e independientemente del ámbito geográfico donde se desarrollen.

Las comunidades ciudadanas de energía no están limitadas a la energía renovable, si bien únicamente pueden operar dentro del sector eléctrico. Las comunidades ciudadanas de energía son los únicos actores del sistema eléctrico

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

a quienes se permite desarrollar la actividad de distribución y otras posibles actividades existentes en el sector eléctrico, de forma no discriminatoria.

Los socios o miembros de las comunidades ciudadanas de energía pueden ser cualquier persona, física o jurídica, pública o privada.

Y señala el artículo 16.3 que «Los Estados miembros garantizarán que las comunidades ciudadanas de energía derecho a organizar dentro de la comunidad ciudadana de energía un reparto de la electricidad producida por las unidades de producción que pertenezcan a la comunidad, cumpliendo otros requisitos establecidos en el presente artículo, y a conservar los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad como clientes finales».

Igualmente, la Directiva 2019/944 indica que «Los Estados miembros deben poder asignar cualquier tipo de entidad a las comunidades ciudadanas de energía, como, por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pymes, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio» (Considerando 44).

Como ya hemos citado, el RDL 23/2020 (CER) y RDL 5/2023 (CCE), al incorporar como sujetos a la Ley del Sector Eléctrico las figuras de la Comunidad de energías renovables y la figura de las Comunidades Ciudadanas de Energía, otorga un papel protagonista a los entes locales y municipios.

Por otro lado, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, aunque no hace ninguna referencia a las comunidades energéticas, indica que se debe facilitar la implantación de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en las comunidades de propiedad horizontal y reformar la legislación energética para permitir una mayor participación de los consumidores en el mercado energético (Disposiciones finales décima y undécima).

A nivel de planificación, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) incluyen también referencias a estas figuras.

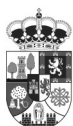
Por una parte, el PNIEC contempla en su planificación el desarrollo de un marco normativo adecuado que defina las Comunidades Energéticas y favorezca su desarrollo. También propone instrumentos para garantizar a los consumidores el derecho a consumir, producir, almacenar y vender su propia energía renovable mediante, entre otros instrumentos, el fomento de las comunidades energéticas, así como medidas específicas destinadas a promover el papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización.

Por otra parte, el PRTR incluye a las Comunidades Energéticas entre las medidas dirigidas al despliegue e integración de las energías renovables y señala que estas se deberán apoyar en procesos participativos, formativos y de constitución.

También la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo (EDLP) señala la importancia de situar al conjunto de la sociedad en el centro del sistema energético. Y el desarrollo de las comunidades energéticas complementa además

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

otros instrumentos, como la Estrategia Nacional de Autoconsumo y la Estrategia de Almacenamiento.

### **7.2 En relación con el título habilitante del Ayuntamiento para formar parte de una Comunidad Ciudadana de Energía.**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRBRL) en su Art. 25.2 p) establece que:

*"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*p) Promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables que permitan contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operan, así como el impulso de actuaciones de transición energética tales como la eficiencia energética, la electrificación y el fomento del autoconsumo."*

Asimismo, el Art. 6.1. k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (en adelante, LSE) establece que las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica serán desarrolladas, entre otros sujetos, por: *"k) Las comunidades ciudadanas de energía, que son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera."*

El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en su artículo 31 dispone que *"con el fin de atender a las necesidades de sus administrados, las Corporaciones locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas."*

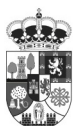
El artículo 2.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (en adelante, LSE) establece que: *"2. El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general."*

Tomando en consideración todos los preceptos citados, podemos concluir que el Ayuntamiento está plenamente legitimado para formar parte de una Comunidad Ciudadana de Energía. No obstante, siempre que el Ayuntamiento, o una entidad en la que este participe, realice actividades económicas en libre concurrencia, será necesario tramitar el correspondiente expediente para el ejercicio de la actividad. Dicho expediente debe acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica en cuestión, en este caso, la prestación de servicios de energía renovable a través de una CCE, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la LRBRL y 97 del TRRL.

### **7.3 Fórmula jurídica para la gestión de servicios de energías renovables, a través de una CCE.**

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

La Directiva (EU) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, señala en su Considerando 71 que *"los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad para las comunidades de energías renovables, siempre y cuando dicha entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio."*

Por su parte, la Directiva 2019/944 indica que *"Los Estados miembros deben poder asignar cualquier tipo de entidad a las Comunidades Ciudadanas de Energía, como, por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pyme, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio"* (Considerando 44).

Dichas Comunidades deben poder adquirir cualquier forma jurídica prevista en el ordenamiento jurídico español y que encajen en las características de las Comunidades Ciudadanas de Energía, esto es que dispongan de personalidad jurídica propia, siempre y cuando se garantice que son compatibles con los requisitos exigidos en la normativa vigente, esto es, que sea una entidad jurídica basada en la participación abierta y voluntaria, autónoma y efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

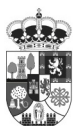
Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la forma más sostenible y eficiente para la gestión del servicio de energías renovables a través de una Comunidades Ciudadanas de Energía donde participe el Ayuntamiento, vecinos y pymes del municipio entendemos que la fórmula jurídica más aconsejable para constituir la CCE es la de asociación, regulada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al ser presupuesto de toda asociación su falta de ánimo de lucro, ex. Art. 1.2 de citada Ley Orgánica.

Así, estimamos que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece un marco jurídico que resulta favorable para la constitución de comunidades energéticas bajo esta figura. En este sentido, las asociaciones no solo encajan con las comunidades en cuanto a su composición y mecanismos de participación, sino que también se conciben como entidades sin ánimo de lucro y en las que sus beneficios económicos deben destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines (artículo 13.2).

Respecto de la constitución de una comunidad energética, en la que participe un ente local, bajo la modalidad de asociación, debemos señalar que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, permite a las entidades públicas formar parte de asociaciones. En concreto, en su artículo 2.6, se establece que: *"Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con"*

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

*particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación". Y el artículo 3 de esta misma Ley Orgánica al disponer que "Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas (...)"*

Asimismo, las entidades locales tienen la capacidad de formar parte de asociaciones y pueden aportar a las mismas conocimientos, medios y actividades para alcanzar fines de interés general (artículo 5).

En conclusión y con fundamento en la normativa expuesta, no hay impedimento alguno que el Ayuntamiento forme parte de una Comunidad Ciudadana de Energía, constituida bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro, de las reguladas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### **7.4. Supuesto de cese de la prestación del servicio**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, se procede a detallar los supuestos en que deba cesar la prestación de la actividad de servicios energéticos renovables, a través de una comunidad energética.

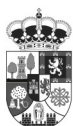
Con carácter previo, hemos de indicar que la fórmula jurídica elegida es la adhesión del Ayuntamiento a una Asociación sin ánimo de lucro como Comunidad Energética, a constituir con pymes, empresas y vecinos/as de la localidad. Estableciéndose que la actividad podrá cesar en los siguientes casos:

- Cuando se haya cumplido el objeto social o resulte imposible su realización por causas técnicas, económicas o legales sobrevenidas.
- Cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Asociación, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos.
- Cuando se produzca la disolución de la propia entidad asociativa.
- En caso de pérdida o indisponibilidad de las instalaciones o infraestructuras necesarias para la producción y gestión de energía.
- Cuando la continuidad de la actividad resulte contraria al interés público o a la normativa vigente en materia energética o medioambiental.
- Cuando el Ayuntamiento adopte por acuerdo del Pleno la renuncia a su condición de socio de la Asociación, con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación municipal.

En tales supuestos, el Ayuntamiento procederá a desvincularse de la Asociación y a cesar en la participación en la gestión del servicio, previo acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, garantizando, en todo caso, el adecuado cierre de la actividad y la correcta liquidación de los bienes y obligaciones vinculados al proyecto.

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

### 8. SOBRE EL EJERCICIO O NO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

El Ayuntamiento, al integrarse como socio en la Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) a constituir, adquirirá la condición de "prosumidor" de energía, lo que implica que podrá generar y consumir su propia energía en régimen de autoconsumo colectivo basado en fuentes renovables. Esta participación le permitirá optimizar su consumo energético, reducir costes, incrementar su eficiencia y contribuir a la sostenibilidad ambiental, todo ello sin que su intervención tenga como finalidad la obtención de un beneficio financiero, sino la generación de beneficios ambientales, económicos y sociales para la comunidad.

Es importante destacar que la participación del Ayuntamiento en la CCE no implica la prestación de un servicio energético a la ciudadanía, sino su integración como un socio más dentro de la comunidad energética. De este modo, el Ayuntamiento no actuará como prestador de un servicio público de energía, ni asumirá funciones de comercialización ni de distribución energética hacia terceros. Su participación en la CCE se limitará al autoconsumo colectivo de la energía generada en la instalación, en igualdad de condiciones con el resto de socios, sin que ello suponga la asunción de competencias propias del mercado energético.

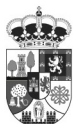
En este sentido, cuando un Ayuntamiento o una entidad en la que participe desarrolle actividades económicas en régimen de libre concurrencia, será necesario tramitar el correspondiente expediente que justifique la conveniencia y oportunidad de asumir dicha actividad. En el presente caso, la prestación de servicios energéticos renovables a través de una CCE se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que establece que las entidades locales podrán ejercer la iniciativa pública en actividades económicas, siempre que se garantice el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

Por tanto, la participación del Ayuntamiento en la CCE se configura como una iniciativa pública para la prestación de un servicio de interés económico y social, basado en energías renovables y operando en régimen de libre concurrencia, lo que encuentra amparo en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985. Dicho precepto reconoce expresamente que las entidades locales pueden desarrollar actividades económicas, siempre que no comprometan la estabilidad financiera de la Hacienda municipal ni generen un riesgo para su sostenibilidad presupuestaria.

Asimismo, la normativa estatal sobre esta materia, en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, complementa este régimen, estableciendo los

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

requisitos y condiciones que deben cumplirse en la gestión de actividades económicas por parte de las entidades locales. En consecuencia, en la presente memoria se justifica la viabilidad y oportunidad de la prestación del servicio energético a través de una CCE, incluyendo actividades como generación, suministro, consumo, transporte, distribución y almacenamiento de energías renovables, así como servicios de recarga energética y gestión económica y técnica del sistema eléctrico.

Por último, en el apartado 4 de esta memoria, bajo el título "*Memoria económica financiera*", se acredita que la participación del Ayuntamiento en la CCE no supone un riesgo para la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal. Esta conclusión se fundamenta en un análisis económico basado en un simulacro del coeficiente de participación asignado al Ayuntamiento en una instalación de energía renovable, garantizando así que la iniciativa es viable y se ajusta a los principios de eficiencia y responsabilidad financiera.

Además, cuanto mayor sea la inversión del Ayuntamiento en infraestructuras de generación de energía renovable, mayor será su capacidad de producción y autoconsumo, lo que incrementará su ahorro económico y su sostenibilidad energética. A través de la incorporación progresiva de nuevas instalaciones fotovoltaicas, eólicas o de cualquier otra tecnología renovable, el Ayuntamiento podrá reducir significativamente su dependencia de la red eléctrica convencional y de las fluctuaciones del mercado energético, logrando una mayor estabilidad presupuestaria en el gasto eléctrico municipal.

En el escenario más optimista, si el Ayuntamiento alcanza un equilibrio entre su producción energética y su consumo, podrá llegar a una "factura cero" en términos de coste eléctrico, maximizando los beneficios de su participación en la CCE y reinvertiendo los ahorros en otros proyectos de interés público.

### **9. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.**

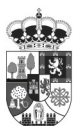
La participación del Ayuntamiento en la Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) supone una oportunidad estratégica para avanzar en la transición energética local, fomentando el uso de energías renovables y promoviendo un modelo energético más justo, sostenible y participativo. Entre las principales ventajas y beneficios se destacan:

#### **1. Reducción de costes energéticos municipales**

- La autoproducción y consumo compartido de energía renovable permitirá al Ayuntamiento reducir su factura eléctrica en instalaciones y

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

equipamientos municipales (colegios, polideportivos, edificios administrativos, alumbrado público, etc.).

- Menor dependencia de las tarifas del mercado eléctrico, mitigando el impacto de la volatilidad de precios.

#### 2. Acceso a financiación y subvenciones

- La adhesión del Ayuntamiento a la CCE facilitará el acceso a fondos europeos y ayudas nacionales, como el Programa de Incentivos a Comunidades Energéticas (CE-IMPLEMENTA), el NextGenerationEU o las subvenciones del IDAE y organismos autonómicos.
- Posibilidad de financiar proyectos de eficiencia energética y movilidad sostenible mediante modelos de inversión compartida.

#### 3. Liderazgo en la transición energética y lucha contra el cambio climático

- Integrarse en la CCE permite al Ayuntamiento asumir un papel activo en la descarbonización del municipio, alineando su política energética con los objetivos de la Agenda 2030, el Pacto de Alcaldías por el Clima y la Energía, y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030).
- Contribución a la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> y mejora de la calidad del aire en el municipio.

#### 4. Impulso al desarrollo económico local y empleo verde

- La implantación de la CCE fomentará el tejido empresarial local mediante la contratación de empresas para la instalación y mantenimiento de infraestructuras energéticas.
- Generación de empleo verde vinculado a la gestión, mantenimiento y desarrollo de la comunidad energética.

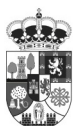
#### 5. Mayor autonomía y soberanía energética municipal

- La participación en la CCE dota al municipio de mayor resiliencia energética, reduciendo su dependencia de grandes comercializadoras.
- Favorece un modelo de democratización de la energía, donde el Ayuntamiento y la ciudadanía toman decisiones sobre la gestión de los recursos energéticos locales.

#### 6. Beneficios sociales y lucha contra la pobreza energética

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

- Posibilidad de bonificaciones o tarifas sociales para familias vulnerables dentro del municipio.
- Reducción del gasto energético en instalaciones municipales destinadas a servicios sociales, como centros de día, residencias o viviendas de protección social.

#### 7. Innovación y digitalización en la gestión energética municipal

- Participación en un modelo basado en tecnologías innovadoras, como contadores inteligentes, sistemas de almacenamiento de energía y plataformas digitales de gestión.
- Mayor eficiencia en el control y optimización del consumo energético municipal.

#### 8. Fomento de la participación ciudadana y educación ambiental

- Integrarse en la CCE permite al Ayuntamiento implicar a la ciudadanía en un proyecto colectivo de transformación energética.
- Posibilidad de realizar campañas de sensibilización y programas educativos sobre energías renovables, eficiencia energética y consumo responsable.

#### 9. Revalorización del patrimonio municipal y aprovechamiento de infraestructuras

- Uso de cubiertas y terrenos municipales para la instalación de paneles solares, aerogeneradores o puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Optimización del patrimonio público para el beneficio de la comunidad, generando ingresos adicionales mediante acuerdos de cesión o compensaciones energéticas.

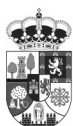
#### 10. Ejemplo de buena gobernanza y responsabilidad institucional

- Ser parte de una CCE refuerza el compromiso del Ayuntamiento con un modelo energético más participativo, sostenible y alineado con las políticas europeas.
- Mejora la imagen institucional y sitúa al municipio como referente en la transición energética, incentivando a otros municipios a seguir el mismo camino.

En definitiva, la adhesión del Ayuntamiento a la Comunidad Ciudadana de Energía no solo generará ahorros y beneficios económicos, sino que impulsará el desarrollo sostenible local, fortalecerá la autonomía energética y mejorará la calidad de vida de la ciudadanía.

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

### 10. CONCLUSIONES.

A la vista de los análisis técnicos, jurídicos y económicos desarrollados en la presente memoria, se exponen a continuación las conclusiones que justifican la viabilidad y conveniencia de la prestación de servicios energéticos renovables a través de una Comunidad Ciudadana de Energía (CCE).

Este documento ha evaluado la idoneidad de la participación de este Ayuntamiento en la CCE, garantizando que su adhesión se enmarca dentro de la normativa vigente y no implica riesgos financieros ni de sostenibilidad para la Hacienda municipal. Asimismo, se ha valorado la figura jurídica más adecuada para la constitución de la CCE, concluyendo que la asociación sin ánimo de lucro ofrece las mejores garantías de viabilidad, estabilidad y operatividad dentro del sector energético.

Las siguientes conclusiones recogen los aspectos clave que respaldan la integración del Ayuntamiento en la CCE, destacando su impacto en la transición energética, la eficiencia económica y el desarrollo sostenible del municipio:

**PRIMERA.** - En la presente memoria se justifica la a conveniencia y oportunidad de la prestación de servicios energéticos renovables, a través de una CCE, quedando justificado el interés público apreciado.

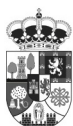
**SEGUNDA.** - El art. 25 de la LRBRL y la Ley del Sector Eléctrico permite a los municipios formar parte de una Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) como miembros o socios.

**TERCERA.** - La participación del Ayuntamiento en la CCE no implica la prestación de un servicio energético a la ciudadanía, sino su integración como un socio más dentro de la comunidad energética. De este modo, el Ayuntamiento no actuará como prestador de un servicio público de energía, ni asumirá funciones de comercialización ni de distribución energética hacia terceros. Su participación en la CCE se limitará al autoconsumo colectivo de la energía generada en la instalación, en igualdad de condiciones con el resto de socios, sin que ello suponga la asunción de competencias propias del mercado energético.

**CUARTA.** - La figura de la asociación sin ánimo de lucro se presenta como la opción óptima para garantizar la viabilidad, estabilidad y éxito del proyecto de Comunidad Ciudadana de Energía en el municipio, asegurando su cumplimiento normativo y su capacidad de operar plenamente en el sector energético.

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

**QUINTA.** - Las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los miembros no responden de las deudas de la asociación frente a terceros, aunque pueden estar sujetos a responsabilidades en caso de incumplimientos personales o si formaron parte del órgano de gobierno. Este régimen busca proteger a los miembros y fomentar su participación activa en la asociación sin que asuman riesgos patrimoniales adicionales a su condición de socios.

**SEXTA.** - Queda acreditado que cuanto mayor sea la inversión del Ayuntamiento en infraestructuras de generación de energía renovable, mayor será su capacidad de producción y autoconsumo, lo que incrementará su ahorro económico y su sostenibilidad energética. A través de la incorporación progresiva de nuevas instalaciones fotovoltaicas, eólicas o de cualquier otra tecnología renovable, el Ayuntamiento podrá reducir significativamente su dependencia de la red eléctrica convencional y de las fluctuaciones del mercado energético, logrando una mayor estabilidad presupuestaria en el gasto eléctrico municipal. En el escenario más optimista, si el Ayuntamiento alcanza un equilibrio entre su producción energética y su consumo, podrá llegar a una "factura cero" en términos de coste eléctrico, maximizando los beneficios de su participación en la CCE y reinvertiendo los ahorros en otros proyectos de interés público.

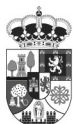
**SÉPTIMA.** - La adhesión del Ayuntamiento a la CCE no supone riesgos financieros ni compromete la estabilidad de sus recursos. Su participación, enmarcada dentro de su papel como socio, contribuirá a impulsar la transición energética local, reducir costes energéticos y generar un impacto positivo en la comunidad sin asumir responsabilidades económicas o de gestión más allá de las establecidas en la Asociación. Con ello, el Ayuntamiento reafirma su compromiso con un modelo energético más sostenible, participativo y alineado con los objetivos de transición ecológica y desarrollo territorial.

**OCTAVA.** - La adhesión del Ayuntamiento a la Comunidad Ciudadana de Energía no solo generará ahorros y beneficios económicos, sino que impulsará el desarrollo sostenible local, fortalecerá la autonomía energética y mejorará la calidad de vida de la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar los servicios de energía renovable, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro y que la adhesión del Ayuntamiento a la misma no supone riesgos financieros, ni compromete la estabilidad de sus recursos, toda vez que la participación del Ayuntamiento en la

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

Comunidad Ciudadana de Energía no implica la prestación de un servicio energético a la ciudadanía, sino su integración como un socio más dentro de la comunidad energética (sin tener voto ponderando); limitando su participación al autoconsumo colectivo de la energía generada en la instalación, en igualdad de condiciones con el resto de socios, sin que ello suponga la asunción de competencias propias del mercado energético y quedando su responsabilidad limitada al capital social aportado.

## ANEXO II

### PROYECTO PRECIO PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO COMPARTIDO DENTRO DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA

#### 1. INTRODUCCIÓN

En el marco del funcionamiento de la Comunidad Energética de Ahigal, es necesario establecer un sistema equitativo para la financiación de los costes de mantenimiento de las instalaciones compartidas.

Con el fin de asegurar un reparto justo y proporcional de dichos costes, se ha determinado que la contribución de cada socio se calcule en función de la potencia asignada en kW y del coeficiente de reparto que le corresponde dentro del sistema de autoconsumo compartido.

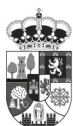
En este marco, el presente documento tiene por objeto justificar el precio fijado para el mantenimiento de la instalación fotovoltaica, aplicado a un socio cuya participación en la comunidad se encuentra establecida en un coeficiente de reparto del 1%. Este cálculo se realiza en base a la energía obtenida en kWh, garantizando así una distribución equitativa de los costes de mantenimiento.

#### 2. BASE LEGAL Y TÉCNICA

El coeficiente de reparto se define conforme a los criterios establecidos en los

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

estatutos de la Comunidad Energética de Ahigal y la normativa vigente en materia de autoconsumo compartido, en particular:

- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, que regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece los principios generales de la producción y distribución de energía eléctrica.

De acuerdo con este marco normativo, la participación de cada socio en el mantenimiento se basa en el porcentaje de uso de la instalación fotovoltaica y su coeficiente de reparto, garantizando así un modelo de gestión proporcional y sostenible.

### 3. BASES PARA EL CÁLCULO DEL COSTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El coste de operación y mantenimiento de la instalación fotovoltaica asignado a los socios de la Comunidad Energética de Ahigal se determina en función de los siguientes factores:

#### 3.1. Costes de operación y mantenimiento de la instalación fotovoltaica

Los costes de mantenimiento incluyen:

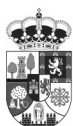
- Revisión periódica de los paneles solares, inversores y otros equipos (limpieza, inspección y reparación de posibles fallos).
- Sustitución de componentes deteriorados a lo largo de la vida útil de la instalación.
- Seguro de responsabilidad civil y daños para cubrir posibles incidencias.
- Monitorización y gestión de la producción energética, garantizando la eficiencia y el correcto funcionamiento del sistema.

#### 3.2. Costes administrativos y de gestión de la CCE

- Gastos de gestión contable y administrativa de la comunidad.
- Costes de gestión del coeficiente de reparto y asignación de energía a los socios.
- Tarifas aplicadas por la comercializadora por la cesión y compensación de excedentes.

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

### 3.3. Depreciación de la instalación y costes de reposición

Para garantizar la sostenibilidad económica del proyecto, se considera una amortización proporcional de la instalación a lo largo de su vida útil. En particular, se prevé la sustitución del inversor cada 10 años, dado que su vida útil media es significativamente inferior a la del resto de componentes de la instalación.

Los costes de reposición incluyen:

- Sustitución del inversor cada 10 años, asegurando el correcto funcionamiento del sistema.
- Reposición de estructuras y soportes deteriorados.
- Renovación de otros componentes críticos en función de su desgaste.

### 3.4. Costes de desmantelamiento y retirada de la instalación

Al finalizar el período de operación de la instalación fotovoltaica, será necesario proceder a su desmontaje y retirada, lo que generará una serie de costes asociados a:

- Retirada de los paneles solares, inversores y estructuras de soporte.
- Gestión de residuos y reciclaje de los componentes según la normativa medioambiental vigente.
- Restauración de la cubierta para devolverla a su estado original si así se requiere.

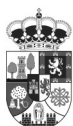
Para cubrir este coste futuro, es recomendable que se establezca una provisión financiera periódica, asegurando que al final de la vida útil de la instalación no se genere una carga económica inesperada para la Comunidad Energética de Ahigal ni para sus socios.

### 4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL COSTE DE MANTENIMIENTO POR (%) COEFICIENTE DE REPARTO ASIGNADO AL SOCIO DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA.

El coste de mantenimiento del % asignado a cada socio se calcula con la siguiente fórmula:

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

$$C M = C O M + C G + C D + C R \cdot \%$$

Donde:

- **CM** = Coste de mantenimiento por % asignado al socio.
- **COM** = Coste de operación y mantenimiento de la instalación.
- **CG** = Costes administrativos y de gestión de la comunidad energética.
- **CD** = Costes de depreciación y reposición de la instalación (incluyendo la sustitución del inversor cada 10 años).
- **CR** = Coste de retirada y desmontaje de la instalación al final de su vida útil.
- **%** = Coeficiente de reparto asignado al socio de la Comunidad Energética

Para un socio con un coeficiente de reparto del 1%, el coste de mantenimiento se obtendrá aplicando este porcentaje sobre el coste total de la instalación y su gestión a lo largo del tiempo.

### 5. CÁLCULO DEL COSTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SIN INCLUIR GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES DE MANTENIMIENTO PARA UN SOCIO CON UN COEFICIENTE DE REPARTO (1%) EN UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA

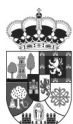
Dado que los gastos asociados a las tarifas aplicadas por las comercializadoras en relación con la compensación de excedentes solo se generan cuando la Comunidad Energética de Ahigal vende dichos excedentes en el mercado eléctrico, y considerando que en este caso toda la energía producida será autoconsumida por los socios, estos costes no serán tenidos en cuenta.

En consecuencia, a continuación, se procederá a la elaboración del cálculo del coste de mantenimiento sin incluir los gastos de comercialización y gestión de los excedentes, asegurando así una estimación ajustada a la realidad operativa de la Comunidad Energética de Ahigal.

| COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO                            |                             |                         |                    |                   |                                       |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|--------------------|-------------------|---------------------------------------|
| SIN INCLUIR GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES |                             |                         |                    |                   |                                       |
| Concepto                                                       | Coste estimado del servicio | Frecuencia del servicio | Temporalidad (año) | Coste ANUAL TOTAL | Coste anual por socio con coeficiente |

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

|                                                                                   | (€)     | io                                |    | (€)                   | de reparto<br>(1%) (€) |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------|----|-----------------------|------------------------|
| Mantenimiento anual<br>(limpieza, inspección,<br>reparaciones,<br>administración) | 700 €   | Anual                             | 1  | <b>700,00 €</b>       | <b>7,00 €</b>          |
| Coste administrativo<br>y de gestión de la<br>Comunidad<br>energética             | 1.000 € | Anual                             | 1  | <b>1.000,00<br/>€</b> | <b>10,00 €</b>         |
| Seguro anual de<br>responsabilidad civil<br>y daños                               | 500 €   | Anual                             | 1  | <b>500,00 €</b>       | <b>5,00 €</b>          |
| Fondo reserva<br>Sustitución inversor<br>(cada 10 años)                           | 5.500 € | Cada<br>10<br>años                | 10 | <b>550,00 €</b>       | <b>5,50 €</b>          |
| Fondo de reserva<br>para<br>Desmantelamiento y<br>retirada de la<br>instalación   | 7.500 € | Al final<br>de la<br>vida<br>útil | 30 | <b>250,00 €</b>       | <b>2,50 €</b>          |
| <b>TOTAL</b>                                                                      |         |                                   |    | <b>3.000,00<br/>€</b> | <b>30,00 €</b>         |

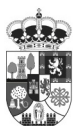
### 6. CÁLCULO DEL COSTE DE MANTENIMIENTO PARA UN SOCIO CON UN COEFICIENTE DE REPARTO (1%) EN UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, CON GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES.

Referido a coeficiente de reparto (1%)

#### COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



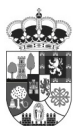
Ayuntamiento de  
Ahigal

| Concepto                                                                 | Coste estimado del servicio (€) | Frecuencia del servicio  | Temporalidad (año) | Coste ANUAL TOTAL (€) | Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€) |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------|
| Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración) | 700 €                           | Anual                    | 1                  | 700,00 €              | 7,00 €                                                    |
| Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética             | 1.000 €                         | Anual                    | 1                  | 1.000,00€             | 10,00 €                                                   |
| Seguro anual de responsabilidad civil y daños                            | 500 €                           | Anual                    | 1                  | 500,00 €              | 5,00 €                                                    |
| Fondo reserva sustitución inversor (cada 10 años)                        | 5.500 €                         | Cada 10 años             | 10                 | 550,00 €              | 5,50 €                                                    |
| Tarifas distribuidora de y compensación excedentes                       | 600 €                           | Anual                    | 1                  | 600,00 €              | 6,00 €                                                    |
| Fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación      | 7.500 €                         | Al final de la vida útil | 30                 | 250,00 €              | 2,50 €                                                    |
| <b>TOTAL</b>                                                             |                                 |                          |                    | <b>3.600,00€</b>      | <b>36,00 €</b>                                            |

NOTA: Los gastos derivados de las tarifas aplicadas por las comercializadoras en relación con la compensación de excedentes solo se generarán cuando la

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

Comunidad Energética de Ahigal comercialice dichos excedentes en el mercado eléctrico. Por lo tanto, si la totalidad de la energía producida es autoconsumida por los socios, este coste podrá ser eliminado, optimizando así la eficiencia económica de la comunidad.

### 7. PRECIO PARA EL MANTENIMIENTO EL PORCENTAJE DE REPARTO ASIGNADO (%)

A partir del análisis de los costes anuales estimados y considerando los distintos escenarios operativos de la Comunidad Energética de Ahigal, se ha determinado el precio del mantenimiento en función del coeficiente de reparto asignado a cada socio:

- **30 € anuales por cada 1% de coeficiente de reparto**, cuando toda la energía producida es autoconsumida por los socios, eliminando así los costes asociados a la comercialización de excedentes.
- **36 € anuales por cada 1% de coeficiente de reparto**, en el caso de que la comunidad opte por comercializar y vender los excedentes en el mercado eléctrico, lo que implica asumir los gastos de gestión y comercialización.

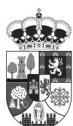
En ambos casos, estos importes garantizan la sostenibilidad económica de la Comunidad Energética y la cobertura de todos los costes asociados al mantenimiento de la instalación, incluyendo la planificación para la futura retirada de la instalación fotovoltaica y la sustitución del inversor cada 10 años, asegurando así la viabilidad del proyecto a largo plazo.

### ANEXO III

## Estatutos de la "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal"

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

## ÍNDICE

### Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Denominación.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Actividades.
- Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.
- Artículo 5. Duración y Carácter democrático.

### Capítulo II. Órganos de Gobierno y Administración.

- Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### Capítulo III. Asamblea General.

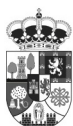
- Artículo 7. Naturaleza y composición.
- Artículo 8. Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 9. Sesiones.
- Artículo 10. Convocatorias.
- Artículo 11. Constitución de las sesiones.
- Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos.

### Capítulo IV. Junta Directiva.

- Artículo 13. Naturaleza y composición.
- Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 15. Procedimientos para la elección, sustitución y cese de miembros.
- Artículo 16. Celebración de sesiones.
- Artículo 17. El/la Presidente/a.
- Artículo 18. El/la Vicepresidente/a.
- Artículo 19. El/la Secretario/a.
- Artículo 20. El/la Tesorero/a.

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

### Capítulo V. Los Asociados.

- Artículo 21. Requisitos para asociarse.
- Artículo 22. Clases de asociados.
- Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado.
- Artículo 24. Derechos de los asociados.
- Artículo 25. Deberes de los asociados.
- Artículo 26. Régimen sancionador.

### Capítulo VI. Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

- Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.
- Artículo 28. Recursos económicos.
- Artículo 29. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.
- Artículo 30. Cuotas.

### Capítulo VII. Modificación de los Estatutos.

- Artículo 31. Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

### Capítulo VIII. Disolución.

- Artículo 32. Acuerdo de disolución.

### Capítulo IX. Liquidación.

- Artículo 33. Procedimiento de liquidación.

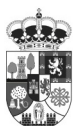
### Disposición adicional.

### Disposición final

**Estatutos**  
**"Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal"**

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

### Capítulo I.- Disposiciones generales.

#### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de «Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Ahigal», (en sigla, «CCE Ahigal») se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

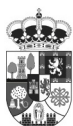
Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con ellas, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, que no sean contrarios a la Ley o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

#### Artículo 2. Son fines de la Asociación los siguientes:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable y no renovable por parte de los vecinos y empresas del municipio que forman parte de la Asociación.
- Impulsar el autoconsumo como modelo energético, buscando obtener una mayor eficiencia energética en los hogares, comercios, empresas locales, así como edificios y espacios públicos de entidades locales que se adhieran a la presente Asociación, compartiendo energía renovable y no renovable, cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios y a la localidad en la que desarrolla su actividad.
- Promover la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas y otras procedentes de fuentes renovables de energía que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido o colectivo.
- Contribuir a la transición energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, pymes, empresas y entes públicos locales que forman parte de la Asociación.
- Promover la participación ciudadana en una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de municipios y comunidades sostenibles.
- La formación de los socios en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.
- Fomentar, constituir y gestionar una Comunidad Ciudadana de Energía, de acuerdo con la definición del art. 6.1k) y el artículo 12 TER de la Ley del Sector eléctrico y la DIRECTIVA (UE) 2019/944 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y/o en su caso, cualquier otra normativa, disposición o regulación ya sea local, autonómica, nacional o supranacional, que resulte de aplicación y/o modifique o amplíe las anteriores.

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

- La producción de energía eléctrica y calorífica proveniente de fuentes renovables y no renovables.
- La agregación de la demanda, el almacenamiento, la distribución de productos y la prestación de servicios relacionados, incluidas las actividades de investigación, realización de proyectos, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y los servicios de análisis, los estudios de ingeniería o de consultoría energética, técnica, jurídica y económica necesarios para desarrollar dicho tipo de servicios e instalaciones, ya sean propias o de terceros.
- Procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, relacionados con el ahorro energético, para el consumo o uso de los socios, y, en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente.
- Llevará a cabo todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transición energética transformadora y justa basada en la eficiencia energética y en el desarrollo distribuido de las energías renovables, así como para favorecer la defensa de los derechos y la participación de los miembros de la asociación en dicho modelo energético.
- El objeto social primordial de la entidad será proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.
- A todos los efectos, se entenderá que en el suministro de bienes y servicios de la Asociación a los socios no hay transmisiones patrimoniales, sino que son los mismos socios quienes, consumidores finales, los han adquirido conjuntamente de terceros. La Asociación será considerada a efectos legales como consumidor directo.

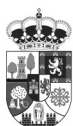
#### Artículo 3. Actividades.

Son actividades a desarrollar por la asociación las siguientes:

- Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas u otras basadas en energías renovables que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados/as.
- Ejecutar instalaciones de energías renovables y no renovables en aquellos edificios públicos o privados que resulten más idóneos para la generación preferente de energía verde, limpia y sostenible y su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.
- Ejecutar proyectos generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía solar fotovoltaica, con la solar térmica, la hidráulica, eólica, con la movilidad sostenible, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones más ventajosas de suministro de energía 100% renovable a sus asociados/as para satisfacer las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de instalaciones de energías renovables.
- Programar, organizar e impartir todo tipo de acciones formativas, cursos, seminarios, congresos, jornadas, exposiciones, ferias y encuentros, por sí o en colaboración con otras entidades y particulares, en formato presencial o

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

virtual.

- Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
- Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas que compartan los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
- Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- Participación en todos aquellos actos que redunden en beneficio del sector por su vinculación con la transición energética y la economía verde y circular.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo con exclusión de aquellas que supongan una actividad comercial y, en particular, de aquellas que supongan la oferta de bienes y/o servicios en el mercado.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de los fines asociativos.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### **Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.**

El domicilio social de la Asociación sita en la Plaza Mayor, 1, 10650, Ahigal, Cáceres.

Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación y solo podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal.

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito municipal, sin perjuicio de que el proyecto energético puede ser ampliado y desarrollado en otras poblaciones con el objetivo de suministrar a sus socios y socias una energía más asequible y renovable en otros municipios en los términos que determine la legislación vigente permita y previo acuerdo por la Asamblea General.

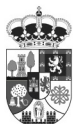
#### **Artículo 5. Duración y carácter democrático.**

La Asociación se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VIII de estos estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociaciones.

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

### Capítulo II. Órganos de Gobierno y Administración.

#### Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

### Capítulo III. Asamblea General.

#### Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas, siendo el órgano de expresión de la voluntad de estos.

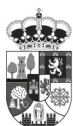
#### Artículo 8. Funciones de la Asamblea General:

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta directiva, una vez sea constituida.
- d. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- e. La modificación de estatutos.
- f. La disolución de la Asociación.
- g. El establecimiento del número máximo de personas socias en razón de la capacidad de generación de energía de la instalación fotovoltaica.
- h. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- i. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j. El acuerdo de compensación de gastos a las personas integrantes de la Junta Directiva, en su caso.
- k. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno, mediante acuerdo expreso.
- l. La adopción de acuerdos de separación definitiva de las personas asociadas.
- m. La selección anual del suministrador de energía para sus asociados que no cubra la producción de la instalación fotovoltaica. Para la preparación de la propuesta comparativa de suministradores podrá contratarse asesoramiento externo.
- n. En el caso de que la regulación asociada al autoconsumo compartido evolucionase y se permita establecer coeficientes de reparto horarios o dinámicos, la Asamblea General podrá decidir si la asociación se acoge a dicha posibilidad y las modificaciones operativas resultado de dicha

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

decisión.

o. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

### Artículo 9. Sesiones

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias, extraordinarias y extraordinarias y urgentes.

La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año, **preferentemente dentro de los seis primeros meses** del año correspondiente, a fin de adoptar al menos los acuerdos previstos en el Art. 8 a), b) y c).

Asimismo, la Asamblea General celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva o lo solicite la décima parte de personas asociadas, sin que ninguna persona asociada con derecho a voto pueda solicitar más de dos anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de treinta días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una Asamblea General ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria

Si la Junta Directiva no convocase la Asamblea General extraordinaria solicitada por el número de asociados con derecho a voto, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las veinte horas, lo que será notificado por el Secretario de la Asociación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del/a Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la Asamblea General quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en el artículo 10 de estos Estatutos, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

### Artículo 10. Convocatorias.

Las convocatorias para celebrar sesiones de Asamblea General se realizarán por escrito, y en su caso incluyendo medios telemáticos, tanto ordinarias como extraordinarias y urgentes, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

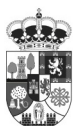
Las sesiones de la Asamblea General **han de convocarse**, al menos, con **quince días hábiles de antelación a contar desde el día siguiente a su notificación**, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Asamblea General en el primer punto del orden del día.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los/as socios/as, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la asociación.

### Artículo 11. Constitución de las sesiones

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

La Asamblea General se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de **un tercio de los asociados** con derecho a voto. En caso de que no hubiese quorum para la válida constitución, se celebrará en segunda convocatoria, al menos media hora después, quedando válidamente constituida con la asistencia de al menos 5 socios de socios/as con derecho a voto (incluido el/la Presidente/a y Secretario/a).

**En todo caso, se requiere la asistencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a de la Asociación o de quienes legalmente les sustituyan.**

#### Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, pudiendo las personas asociadas abstenerse de votar.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la totalidad de miembros integrantes de la asociación: los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

La ausencia de uno o varios asociados, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del/a Presidente/a.

No podrán ser objeto de discusión ni sometidos a votación en la Asamblea General más asuntos que los que figuren previamente en el orden del día.

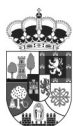
Los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General quedarán registrados en las actas realizadas por el Secretario, que las firmará junto con el/la Presidente/a de la Asociación, una vez sean aprobadas por la Asamblea General, según proceda.

Las personas socias podrán delegar su representación, a los efectos de asistir, y en su caso votar en la Asamblea General correspondiente, en cualquier otro socio/a, delegación que podrá incluir indicación del sentido del voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias podrán remitir por correo, incluyendo medios telemáticos, el documento que acredite la representación, y copia del documento nacional de identidad o equivalente.

Siendo tal representación revocable por el socio que la otorga, en cualquier momento, anterior a la constitución de la Asamblea. Se entenderá

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

revocado automáticamente el acto de representación si el asociado que la otorga se persona en la sesión para la cual ha otorgado tal poder.

Cada persona asociada **no podrá representar a más de dos personas socias.**

La representación se presumirá otorgada para un sesión o acto concreto, salvo aquellos casos en que la persona que ostente la representación disponga de un poder general conferido en documento público, debidamente inscrito.

La Asamblea General podrá constituirse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Cuando se celebren sesiones a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real y durante la sesión.

La sesión telemática se entenderá celebradas el lugar del domicilio social.

Será también válida la adopción de acuerdos por la Asamblea por escrito y sin sesión, conforma al siguiente procedimiento:

- Comunicación a todos los miembros por correo electrónico del asunto sometido a votación con una **antelación no inferior a cinco días hábiles**, acompañada de la información relevante sobre el asunto sometido a votación e indicando la mayoría requerida para la adopción del acuerdo.
- Apertura de un **plazo para la votación, no inferior a diez días**, en el que los asociados puedan emitir su voto por correo electrónico.
- En el caso de voto por delegación, deberá acompañarse por correo el documento que acredite la representación.
- Comunicación por correo electrónico a los miembros de la asociación del resultado de la votación y del contenido del acuerdo adoptado.

La asociación podrá poner a disposición de los asociados una aplicación telemática para la adopción de estos acuerdos. Dicha aplicación requerirá la identificación de cada asociado mediante una dirección de correo electrónico y una contraseña. El procedimiento para la adopción de acuerdos para los asociados que utilicen la aplicación será el mismo descrito en el apartado anterior.

En los supuestos previstos en este apartado se considera que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

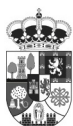
#### Capítulo IV.- Junta Directiva.

##### Artículo 13. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección permanente de la

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

Asociación, que gestiona y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias. No obstante, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a se podrán acumular en la misma persona, en cuyo caso la persona que lo ostente solo tendrá derecho a un voto.

La Junta Directiva se integra por el/la **Presidente/a** y un número de asociados **no inferior a tres ni superior a catorce**. En todo caso, formarán parte de la Junta Directiva los socios que ostenten los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, que actuarán con tal condición en la Junta Directiva y el resto de miembros lo harán en la condición de vocales.

Excepcionalmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General y por razones de eficiencia organizativa o insuficiencia de candidaturas, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en una misma persona, que asumirá conjuntamente las funciones atribuidas a ambos cargos en estos Estatutos, sin perjuicio del control que corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

En todo caso, los miembros-socios designados por la Asamblea General para integrar la Junta Directiva estarán en pleno uso de sus derechos civiles, siempre que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los miembros serán nombrados y separados por acuerdo de la Asamblea General.

Los cargos directivos y los miembros de la Junta Directiva son honoríficos y no remunerados.

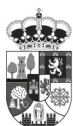
#### **Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Realizar la contratación de la promoción, ejecución, mantenimiento y financiación de la instalación fotovoltaica, (Se excluye de esta función la contratación anual del suministrador de energía para los asociados por el porcentaje de energía que en su caso no cubriera la producción de la instalación fotovoltaica atribuida a la Asamblea General).
3. Realizar la gestión ordinaria y la contratación que derive de la misma, así como el cumplimiento de los requisitos que se deriven de la cesión de espacios de titularidad pública o privada para la instalación fotovoltaica.
4. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
5. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
6. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

7. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
8. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
9. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
10. Crear comisiones, temporales o permanentes, que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión de la Asamblea General o Junta directiva. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

#### **Artículo 15. Procedimientos para la elección, sustitución y cese de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General. La convocatoria deberá incluir el orden del día y el procedimiento de votación.

Los socios/as interesados que voluntariamente quieran formar parte de la Junta Directiva pueden presentar sus candidaturas por escrito a la Secretaría de la asociación una semana antes de la celebración de la Asamblea en la que podrán ser elegidos.

En caso de no presentarse voluntarios o su número ser insuficiente, las candidaturas se decidirán por sorteo público entre los socios/as.

Se deberá garantizar que en las candidaturas para miembros de la Junta Directiva se presenten mujeres, incentivando su propuesta como candidatas.

La elección de quienes integran la Junta Directiva se efectuará mediante votación secreta y por el mayor número de votos, siguiendo el siguiente orden: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías. Cada socio tendrá derecho a un voto. No se admitirá el voto por delegación.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos por una Comisión Electoral designada por la Asamblea General. Los resultados se harán públicos en el acto y se levantará acta de la elección.

Serán proclamados electos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, se realizará una segunda votación entre los candidatos más votados. Si persiste el empate, se proclamará electo el candidato con mayor antigüedad como socio.

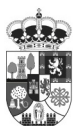
Los miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebren tras la elección.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán para un período de 4 años, salvo revocación expresa por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

Las personas así designadas contarán con un plazo de diez días para proponer a la Junta Directiva su sustitución por otra persona socia, siempre

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

que acompañe el escrito de aceptación de ésta.

Tratándose de una administración local en el caso de que la persona designada como representante cesara en su cargo ésta será sustituida por quien designe el Ayuntamiento.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser persona socia de la Asociación y estar al corriente en el pago de las cuotas.
- Tener una antigüedad como socio/a de al menos 1 año.

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de persona socia o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General.
- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro General de Asociaciones (plazo máximo de 1 mes desde la celebración de la Asamblea).

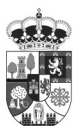
#### **Artículo 16. Celebración de sesiones.**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de, al menos, un tercio de sus componentes. Será presidida por quien ocupe el cargo de Presidente/a de la Asociación, y en su ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia, si la hubiera, y en ausencia de ambos, solo en caso de vacante o enfermedad, el de mayor edad entre los presentes o, en su defecto, el de menor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona que presida la sesión será de calidad.

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Asamblea General.

#### **Artículo 17. El/la Presidente/a.**

El/la Presidente/a asume la representación legal de la Asociación, y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Le corresponden las siguientes atribuciones:

a.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

c.- Ordenar los pagos acordados válidamente; así como, autorizar con su firma los documentos, correspondencia y actas, en este caso, las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, junto con el/a secretario/a y una vez aprobadas.

d.- Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y coordinar la actuación de los miembros de la Junta.

e.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f.- Ejercitar aquellas funciones que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### **Artículo 18. El/la Vicepresidente/a**

El/a Vicepresidente/a sustituye en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Presidente/a, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Asamblea General.

La condición de Vicepresidente/a se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.

#### **Artículo 19. El/la Secretario/a.**

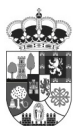
Corresponde al Secretario/a:

a.- Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

b.- Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando las actas de dichas sesiones que firmará con el visto bueno del/a Presidente/a.

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

- c.- Expedir certificaciones y llevar la correspondencia de la Asociación.
- d.- Custodiar los libros, sellos y documentos de la Asociación.
- e.- Llevará el libro de actas que podrá ser tal o formado por las actas obtenidas del soporte informático y guardadas en el correspondiente archivo electrónico.
- f.- Mantendrá actualizado el libro de registro de socios y fichero, en papel o informatizado, de los mismos con los datos correspondientes: número, datos personales, dirección, fecha de admisión de admisión y posible cese y su causa, etc. a efectos de información, correspondencia y convocatoria de actos, bien por correo ordinario o electrónico.

g.- Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

Excepcionalmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General y por razones de eficiencia organizativa o insuficiencia de candidaturas, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en una misma persona, que asumirá conjuntamente las funciones atribuidas a ambos cargos en estos Estatutos, sin perjuicio del control que corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

#### **Artículo 20. El/la Tesorero/a.**

Corresponde al Tesorero/a:

a.- Mantener actualizada la contabilidad económica, controlar el inventario de bienes y velar por los fondos de la Asociación. Guardar la documentación correspondiente a sus funciones.

b.- Formalizar los balances anuales y las cuentas que deberán presentarse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

c.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, así como, firmar recibos, talones o documentos de pago análogos, con el/a visto bueno del/a Presidente/a.

Excepcionalmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General y por razones de eficiencia organizativa o insuficiencia de candidaturas, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en una misma persona, que asumirá conjuntamente las funciones atribuidas a ambos cargos en estos Estatutos, sin perjuicio del control que corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

### **Capítulo V.- Los Asociados.**

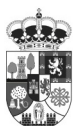
#### **Artículo 21. Requisitos para asociarse.**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a.- Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

b.- Personas jurídicas públicas o privadas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

La condición de asociado/a es intransmisibile.

### Artículo 22. Clases de asociados.

Los asociados podrán ser fundadores y de número:

a.- Socios/as **fundadores**: Tendrán la consideración de socios fundadores las personas físicas o jurídicas firmantes del acta constitutiva.

c.- Socios/as **de número**: Tendrán la consideración de socios de número las demás personas asociadas que hayan sido válidamente admitidas como asociados. La admisión como asociado numerario será efectuada por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre después de la recepción de la solicitud.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socio de número, lo solicitarán por escrito o por vía telemática habilitada al efecto, a la secretaria de la Asociación quién lo trasladará a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La condición de socio de número se materializará una vez realizado el abono de la cuota de admisión, en caso de que la Asamblea así lo haya dispuesto y resuelta la admisión. El número de personas asociadas estará limitado al de aquellas que puedan recibir suministro de energía en razón de la capacidad de generación de las instalaciones de las que la Asociación sea titular. Cubierto ese número se creará una lista de aspirantes ordenada en función de los criterios descritos en el párrafo siguiente.

Para la incorporación a la asociación se abrirá públicamente un plazo de solicitud para aquellos vecinos y, en su caso, empresas del municipio que puedan acogerse conforme a la legislación en vigor al régimen de autoconsumo compartido. Se estará a lo que en cada momento disponga esta regulación.

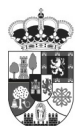
Dada su vocación abierta, la Comunidad energética buscará de manera constante la participación de mayor número de vecinos y pequeñas empresas del territorio. Con este fin, a medida que la Comunidad energética sea titular y gestione nuevas instalaciones de autoconsumo (solar, eólica, hidráulica, etc.) se dará entrada a nuevos socios.

En el caso de que el número de solicitudes exceda las que pueden recibir el suministro adecuado en función de la potencia instalación, el órgano competente para la admisión aplicará criterios de preferencia, de carácter objetivo o de carácter social con el objetivo de atender situaciones de vulnerabilidad energética. A falta de la determinación de otro criterio se aplicará el de orden de presentación de las solicitudes de alta debidamente formalizada.

Se admitirá una persona socia por cada vivienda y/o local que acceda al suministro generado por la instalación fotovoltaica de titularidad de la Asociación. A tal efecto, se entenderá suficiente para la admisión cualquier título que otorgue

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

derecho a la utilización de la vivienda y/o local, que deberá ser acreditado documentalmente con la solicitud de admisión. La admisión en la Asociación no supondrá expresión alguna sobre la validez o suficiencia del título para la utilización de la vivienda y/o local.

La persona de la vivienda que acceda a la condición de socia coincidirá con la titular del contrato de electricidad de la vivienda o del local.

#### **Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado.**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a.- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Incumplimiento de las obligaciones con la Asociación.
- d.- Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
- c.- Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

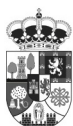
#### **Artículo 24. Derechos de los asociados.**

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar activamente en la vida de la Asociación proponiendo iniciativas de conformidad con los presentes Estatutos.
2. Recibir el suministro energético en las condiciones acordadas por la Asociación en función de lo dispuesto en estos Estatutos.
3. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
4. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
6. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
7. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
8. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
9. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
10. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
11. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

incumplimiento de sus deberes como personas socias.

### Artículo 25. Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Realizar los actos materiales, jurídicos y económicos precisos para que su vivienda/s o local/es reciban el suministro de energía de la instalación fotovoltaica en los términos establecidos por los órganos de la Asociación.
- c. Contratar anualmente, para las necesidades de suministro no cubiertas por la producción de la instalación/es fotovoltaica/s al comercializador seleccionado por la Asamblea general en base a un análisis de las ofertas más competitivas del mercado según lo dispuesto en los presentes Estatutos. Esta obligación no es aplicable a las Entidades Locales por resultarles de aplicación la legislación de contratación pública.
- d. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- e. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- f. Aceptar el nombramiento como miembro de la Junta Directiva salvo propuesta de otra persona que le sustituya conforme a lo establecido en el artículo 14.
- g. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- h. La pertenencia a la Asociación no supone obligación de permanencia en la misma.
- i. Cumplir lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica en el que se establece un tiempo de permanencia en la modalidad de autoconsumo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, una vez inscrita, la asociación responderá directamente por sus obligaciones, con todos sus bienes presentes y futuros, y las personas asociadas no responderán personalmente por las obligaciones de la asociación inscrita, sin perjuicio de lo establecido en el mismo artículo sobre la responsabilidad de los órganos de representación y gobierno.

### Artículo 26. Régimen Sancionador.

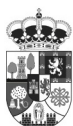
1. Las personas socias sólo podrán ser sancionados por la comisión de faltas previamente tipificadas en estos Estatutos, clasificándose en:

- a.- Faltas genéricas.
- b.- Faltas en relación con el impago de cuotas.

Dichas faltas, a su vez, atendiendo a su importancia y trascendencia, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

### 2. Faltas genéricas y sus correspondientes sanciones:

#### 2.1 Son faltas muy graves:

- a) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Asociación con sus socios/as o con terceros.
- b) Violar secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- c) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, del Tesorero o de cualquiera de sus miembros.
- d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación consistente en impago de las cuotas y/o facturas, derramas u otras aportaciones económicas obligatorias, en los términos y plazos acordados por los órganos de gobierno, una vez requerido el pago y transcurrido el plazo concedido sin que se haya regularizado la situación, cuando dicho incumplimiento haya dado lugar a sanción firme de expulsión, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 de estos Estatutos.
- e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- f) No abonar las multas o sanciones dinerarias firmes, acordadas por la Junta Directiva tras el correspondiente expediente sancionador.
- g) La no utilización de alguno de los servicios que ofrezca en cada momento la Comunidad energética a sus socios/as en la cuantía mínima obligatoria establecida en estos Estatutos.

#### 2.2 Son faltas graves:

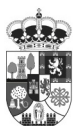
- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas General debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado **dos veces** por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social **en los cinco últimos años**.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios/as de la asociación con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) La comisión de una falta leve cuando hubiera sido sancionado por **tres faltas leves en los últimos doce meses**.

#### 2.3 Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General.
- b) La falta de consideración o respeto para con otro socio o socios/as en actos sociales que hubiese motivado la queja del ofendido, ante el órgano de administración.

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

c) La falta de notificación al Secretario de la asociación del cambio de domicilio personal y del socio, dentro de los **dos meses** desde que este hecho se produzca.

#### 3. Sanciones:

a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y/o multa de **DIEZ EUROS (10,00 €) a VEINTE EUROS (20,00 €)**.

b) Por faltas graves: la sanción podrá ser de multa de **SESENTA EUROS (60,00 €) a CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)**.

c) Por faltas muy graves: multa de **CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS (151,00 €) a QUINIENTOS EUROS (500,00 €)**, suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

d) La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el socio esté al descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios de la Comunidad Energética en los términos previstos en el artículo 3 de estos Estatutos. En todo caso, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Comunidad Energética.

#### 4. Faltas en relación al impago de cuotas anuales y sus correspondientes sanciones.

Todas las personas socias están obligadas a pagar las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea General, **siempre antes del 1 de enero del ejercicio correspondiente y dentro de los diez primeros días del mes de diciembre del ejercicio anterior**. El impago en las fechas señaladas, dará lugar a la comisión por parte del socio de las siguientes faltas:

a) El socio que no pague la cuota anual en los días estipulados y lo haga con posterioridad a **los diez primeros días del mes de diciembre** del ejercicio anterior, cometerá una falta leve y será sancionado con una multa del **veinte por ciento de la cuota impagada**.

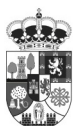
b) El socio que no haya pagado la cuota anual transcurrido el mes en que debió hacerlo (mes de diciembre del ejercicio anterior), cometerá una falta grave, y será sancionado con una multa del **cincuenta por ciento de la cuota impagada**.

c) El socio que no pague **dos cuotas anuales consecutivas** o acumule las mismas, aunque sea de forma alterna, cometerá una falta muy grave, y será sancionado con su expulsión como socio de la Asociación.

d) El socio sancionado por no haber pagado la cuota en los plazos establecidos en los antecedentes apartado a) y b) y continúe sin pagar la misma y su correspondiente sanción después de **30 días** desde que se le notifique que la sanción es firme, cometerá una falta muy grave y será sancionado con **multa de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)** y/o expulsión, y/o suspensión de todos o

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

algunos de los derechos siguientes: asistencias, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar total o parcialmente los servicios de la Comunidad Energética.

e) La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el socio está a descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios de la comunidad energética en los términos previstos en el artículo 3 de estos Estatutos.

f) En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Asociación. El impago de dichas multas dentro del periodo de **dos días** desde que la misma sea ejecutiva, y como parte de dicha sanción, conllevará la obligación de pagar **DOS EUROS (2,00 €)** diarios desde el tercer día inclusive, hasta su total pago.

#### 5. Prescripción.

Las infracciones cometidas por las personas socias prescribirán si son leves **a los dos meses**, si son graves a los **cuatro meses**, y si son muy graves a los **seis meses**. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y se reanuda si en el plazo de **cuatro meses** no se dicta y se notifica la resolución.

#### 6. Órgano sociales competentes y procedimiento.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. Si la imposición de la sanción hubiere correspondido a la Asamblea General por no existir Junta Directiva el acuerdo de aquella terminará el procedimiento.

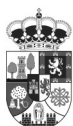
En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría de la asociación, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el **plazo de quince días**, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La secretaría de la Asociación redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma o sin haberlo hecho. No obstante, con carácter inmediato, se podrá establecer la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo, siendo ella la Junta Directiva quien determinará el alcance de dicha suspensión en función de la gravedad de los hechos. El socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

#### **7. Expulsión.**

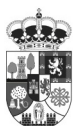
La expulsión de las personas socias solo podrá acordarla el órgano de administración, por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante procedimiento disciplinario instruido al efecto y con audiencia de la persona interesada, notificándose el acuerdo de inicio del expediente y concediéndose a la persona interesada un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones y aportar las pruebas que estime oportunas. Finalizado dicho plazo, el órgano de administración resolverá motivadamente en el plazo máximo de un (1) mes, notificando el acuerdo adoptado a la persona interesada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción. Si la expulsión afectase a un cargo de un órgano social, el acuerdo supondrá el cese simultáneo en el desempeño de su cargo.

En los supuestos de expulsión, además de las deducciones en las aportaciones, la Comunidad Energética podrá exigir a la persona socia expulsada la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Contra el acuerdo de expulsión, la persona socia podrá recurrir ante

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior de éste artículo.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir. En el acuerdo de expulsión podrá imponerse la suspensión provisional de derechos de la persona socia, precisándose su alcance, mientras adquiere carácter ejecutivo.

La persona socia expulsada no podrá volver a incorporarse como socia a la Asociación. La persona física socia expulsada o el administrador o apoderado general de la persona jurídica socia expulsada no podrá representar, en lo sucesivo, a ningún otro socio o socia.

#### **Capítulo VI. Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.**

##### **Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.**

a.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados; bien en forma de libro o en soporte electrónico, incluyendo las altas y bajas y su número correspondiente a la fecha de inscripción. Además, se incluirán sus datos personales y dirección postal o de correo electrónico para el envío de la correspondencia.

b.- La Asociación llevará una contabilidad de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas con repercusión económica, sea en soporte de papel o electrónico, figurando las entradas, salidas, saldo actualizado y demás aspectos contables.

c.- En el libro de actas, en formato papel o electrónico, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación una vez aprobadas en Junta Directiva o Asamblea General.

d.- En caso necesario llevará un inventario actualizado de sus bienes.

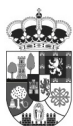
##### **Artículo 28. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las aportaciones patrimoniales o derramas.
- b. Las cuotas periódicas que se acuerden, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal o las cantidades derivadas de préstamos que pueda solicitar.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y de las actividades reguladas en el artículo .

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

El destino de los recursos económicos que reciba la Asociación cuando no tengan un carácter finalista podrá ser determinado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que, en su caso, haya establecido la Asamblea y conforme a los fines de la Asociación establecidos en los presentes Estatutos.

Los recursos económicos de la Asociación podrán tener un destino finalista entendiéndose como tales aquellos recursos económicos que reciba la Asociación y que tengan un proyecto, una finalidad o un destino concretos, bien por el tipo de actividad al que se aplican, bien por el término municipal en el que se materializan, bien por ambas circunstancias. La Junta Directiva estará obligada a preservar el destino finalista de estos fondos siempre que sea acorde con los fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados de su actividad, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 29. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.**

La Asociación carece de Patrimonio Inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día de cada año natural.

#### **Artículo 30. Cuotas.**

Sin perjuicio de otras cuotas y aportaciones que pueda fijar la Asamblea General, se establecen las siguientes cuotas con carácter necesario:

– **Cuota de admisión:**

La cuota de admisión se fijará por la Asamblea constituyente, pudiendo ser modificada al alza por la Asamblea General.

– **Cuota anual:**

El importe de la cuota anual, así como el sistema de reparto de energía y de participación de los socios se determinará en el Reglamento de Régimen Interno o funcionamiento que se apruebe y se ratificará por la Asamblea General, garantizando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones económicas que haya asumido la Asociación.

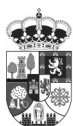
Los socios abonarán la cuota anual en el momento en que la instalación comience a generar energía para los socios/usuarios u sean beneficiarios de otros servicios.

La cuota anual comprende los siguientes conceptos:

- a) El pago del mantenimiento y aseguramiento de la instalación fotovoltaica y cubiertas u otras estructuras donde esté instalada.
- b) El pago de la gestión energética de la asociación, que incluye la monitorización de la instalación y la compra mancomunada de energía complementaria de la que producen la instalación.

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

- c) El pago de la gestión administrativa y operativa de la asociación.
- d) Los demás gastos que se deriven del funcionamiento y actividad de la asociación

Cualquier otra modificación del importe de la cuota anual requerirá acuerdo de la asamblea general de la asociación.

Con el fin de facilitar la gestión operativa de la Comunidad, las personas socias en el momento de su ingreso en la Asociación, facilitarán un número de cuenta o un medio telemático donde la Asociación realice el cargo de las correspondientes cuotas. Las personas socias podrán modificar la cuenta de cargo en cualquier momento mediante comunicación a la Tesorería de la Asociación.

#### Capítulo VII.- Modificación de los Estatutos.

##### Artículo 31. Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. El órgano de gobierno y administración designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquél.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera sesión del órgano de gobierno y administración que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el órgano de gobierno y administración acordará incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre o se convoque específicamente a tal fin.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

#### Capítulo VIII.- Disolución.

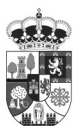
##### Artículo 32. Acuerdo de disolución.

La Asociación podrá disolverse:

- a.- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236





Martes, 28 de julio de 2026



### Ayuntamiento de Ahigal

b.- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Se entenderá que concurre esta causa cuando la Asociación no reúna, al menos, a un número de personas asociadas que tengan asignada un 25% de la capacidad de la instalación y cuando, por cualquier causa, no pueda disponer de la superficie donde instalar la infraestructura fotovoltaica o de esta misma para la generación de energía.

c.- Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.

d.- La absorción o fusión con otras asociaciones.

e.- La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

### Capítulo IX: Liquidación.

#### Artículo 33. Procedimiento de liquidación.

1) La Asamblea General que acuerde la liquidación procederá a la elección de tres Liquidadores de entre sus miembros por sufragio libre y secreto. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al Régimen de Asambleas Generales, que se convocarán por los Liquidadores. Estos presidirán la Asamblea y darán cuenta de la misma para su aprobación de la marcha de la liquidación y del Balance correspondiente para su aprobación. Los Liquidadores actuarán colegiadamente debiendo constar sus acuerdos en el Libro de Actas.

2) Desde el momento en que la Asamblea General acuerde la disolución de la Asociación, cesará la Junta Directiva, pero adoptará las medidas adecuadas para asegurar la continuidad y facilitar la labor de los Liquidadores. La Junta Directiva suscribirá con los Auditores, los libros de Inventario y Balances, del Registro de Socios, los de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los de Contabilidad referidos a la fecha en que comience la liquidación.

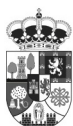
3) Corresponde a los liquidadores:

- a. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación.
- b. Reclamar y percibir los créditos pendientes, pagar a los acreedores y enajenar el patrimonio social en la forma que acuerde la Asamblea General.
- c. Ostentar la representación de la Asociación en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones.

4) La Asamblea General fijará las normas por las que necesariamente se

**Ayuntamiento de Ahigal**

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236



Martes, 28 de julio de 2026



Ayuntamiento de  
Ahigal

practicará la división del haber social, en el que deberá respetar el carácter no lucrativo de la entidad.

### Disposición adicional.

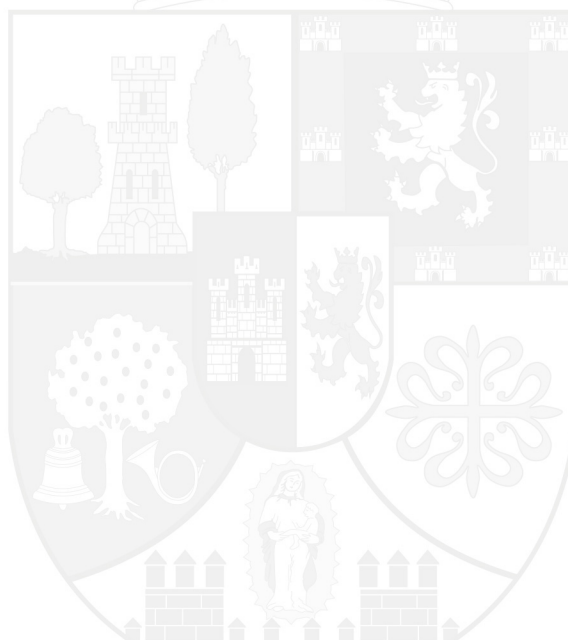
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

### Disposición final.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos."

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Ahigal

Plaza Mayor, 1, Ahigal. 10650 (Cáceres). Tfno. 927439010. Fax: 927439236

